



LUNES 18 DE FEBRERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLX - N° 34
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **BELL VILLE**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Expte. 04/19 - Ord. 2263/2019 -Decreto 3794/2018. La Municipalidad de Bell Ville llama a Licitación Pública para la Provisión de materiales y mano de obra que comprende la ejecución de la obra de "Ejecución de pavimento simple de hormigón en dos cuadras de calle Córdoba entre Romano Polo y Honduras" conforme pliegos. -Presupuesto Oficial: Pesos Tres Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 35/100 (\$3.179.890,35).- Informes: Secretaria de Desarrollo Urbano - Recepción de ofertas: hasta el día uno (1), de marzo de 2019 a las nueve treinta horas (09.30hs.) en la Municipalidad de Bell Ville Oficialía Mayor - Valor de los Pliegos: pesos cuatrocientos (\$400), los que se encuentran a la venta en Tesorería Municipal donde a su vez debe formalizarse el pago del sellado de propuesta de Pesos Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Uno (\$4.761)- Garantía de propuesta: 1% del presupuesto oficial- Pesos Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y Ocho con 90/100 (\$31.798,90) - Fecha de apertura de sobres: uno (1) de marzo de 2019 a las diez horas (10.00hs.). Lugar. Salón "Walter De Navazio" Domicilio de todas las reparticiones y el salón citado calle 25 de mayo N° 19 de Bell Ville.-

3 días - N° 193120 - \$ 3158,40 - 18/02/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Licitación Pública..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES

Licitación..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

Concurso de Precios..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Resolución N° 619/18..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Decreto N° 25/19..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

Decreto N° 012/2019..... Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE LOS REARTES

Resolución N° 1975..... Pag. 5

Resolución N° 1951..... Pag. 9

Resolución N° 1957..... Pag. 10

continúa en Pag. 2



MUNICIPALIDAD de **LOS SURGENTES**

Licitación

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENOHS A MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - LLAMADO A LICITACIÓN: RENOVACIÓN DE RED DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE, CONEXIONES Y CAUDALÍMETROS DOMICILIARIOS DE LA LOCALIDAD DE LOS SURGENTES– El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas convoca a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento – ENOHS A y la Municipalidad de Los Surgentes. al llamado a LICITACION NACIONAL N° 1 –PROMES 01 - LICITA: Municipalidad de Los Surgentes – Los Surgentes – Córdoba - OBJETO: Ejecución de la Obra: Red Distribuidora de Agua Potable, Conexiones y Caudalímetros Domiciliarios de la Localidad de Los Surgentes - FECHA DE APERTURA: 14 de Marzo de 2019, a las 12:30hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$17.986.272,60 IVA Incluido. GARANTÍA DE OFERTA: \$1.798.627 IVA Incluido. PERIODO DE VALIDEZ DE OFERTA: 60 días desde la apertura de ofertas. PLAZO DE EJECUCION: 560 días calendario. CONSULTAS: [www. http://www.lossurgentes.gov.ar](http://www.lossurgentes.gov.ar) hasta el día 04/03/2019 - LUGAR DE APERTURA: Sede de la Municipalidad de Los Surgentes., Calle Int. Vaccarini N° 350, Los Surgentes, Provincia de Córdoba. - PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Serán recibidas en Int. Vaccarini N° 350, Los Surgentes – Provincia de Córdoba, hasta media hora antes del acto de apertura. ACCESO A LOS PLIEGOS: <http://www.lossurgentes.gov.ar> - Obra financiada por la Nación Argentina a través del programa de Obras Menores – PROMES - ENOHS A - Secretaria de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública -Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Presidencia de la Nación.

3 días - N° 194839 - \$ 6321 - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **MARCOS JUAREZ**

CONCURSO DE PRECIOS - DEC. N° 043/19

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales, herramientas y equipamiento necesario para la construcción del "Recalce de Cordón Cuneta mediante Pavimentos de Hormigón Simple"- PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 759.860,64.- APERTURA: 27 de febrero de 2019 – 10.00 Hs.- VALOR DEL LEGAJO: \$ 3.799,30.- SELLADO: \$ 1.485,00.
Retirar en Tesorería Municipal.-

2 días - N° 194541 - \$ 716,24 - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **MI GRANJA**

RESOLUCION N° 619/18

DPTO COLON – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Mi Granja 28 de enero 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades Comunes y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que las actuales autoridades comunales concluyen su mandato el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Comisión Comunal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables

viene de Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

[Decreto N° 032BIS/2018..... Pag. 24](#)

[Decreto N° 29 /2018..... Pag. 24](#)

[Decreto N° 036/2018..... Pag. 25](#)

[Decreto N° 38/2018..... Pag. 25](#)

[Decreto N° 39 /2018..... Pag. 25](#)

[Decreto N° 40/2018..... Pag. 26](#)

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

[Resolución N° 04/2019..... Pag. 26](#)

[Resolución N° 05/2019..... Pag. 26](#)

[Resolución N° 08/2019..... Pag. 27](#)

[Resolución N° 09/2019..... Pag. 27](#)

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

[Decreto N° 01/2019..... Pag. 28](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

[Decreto N° 0473/18..... Pag. 28](#)

[Decreto N° 0478/18..... Pag. 29](#)

[Decreto N° 0481/18..... Pag. 30](#)

continúa en Pag. 3

tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE MI GRANJA SANCIONA CON
FUERZA DE**

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de MI GRANJA, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas– para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 35ª denominado MI GRANJA (SECCION ELECTORAL N° 03 –DPTO. CO-LON), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación

viene de Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

[Decreto N° 0492/18..... Pag. 30](#)

[Decreto N° 0494/18..... Pag. 30](#)

[Decreto N° 0537/18..... Pag. 31](#)

[Decreto N° 0574/18..... Pag. 31](#)

[Decreto N° 0576/18..... Pag. 31](#)

[Decreto N° 0623/18..... Pag. 32](#)

[Decreto N° 0624/18..... Pag. 32](#)

[Decreto N° 0625/18..... Pag. 33](#)

[Decreto N° 0626/18..... Pag. 33](#)

[Decreto N° 0627/18..... Pag. 34](#)

MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

[Decreto N° 01/2019..... Pag. 34](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

[Ordenanza..... Pag. 35](#)

[Ordenanza..... Pag. 36](#)

continúa en Pag. 4

de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicios convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - N° 194013 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA ALLENDE

DECRETO N°: 25/19

LICITACION: "51 CUADRAS DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN" CIUDAD DE VILLA ALLENDE
LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "51 CUADRAS DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN", PARA EL DIA 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HS. PRESUPUES-

TO OFICIAL: PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 58.517.641,22.-) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. PLIEGOS SIN CARGO. PLIEGOS Y CONSULTAS POR MEDIO DE PAGINA WEB MUNICIPAL www.villaallende.gov.ar/ www.villaallende.gob.ar

4 días - N° 193768 - \$ 2144,80 - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **TANCACHA**

DECRETO N° 012/2019

Tancacha, 25 de enero de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).-

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2019.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407 deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.-

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos

viene de Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO

Decreto Municipal N° 0182/18..... Pag. 37

MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS

Decreto N° 15/2019..... Pag. 37

MUNICIPALIDAD DE AUSONIA

Decreto N° 005/2019..... Pag. 39

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Ordenanza N° 238/2018..... Pag. 40

Ordenanza N° 233/2018..... Pag. 40

Ordenanza N° 1425-A-2018..... Pag. 43

Ordenanza N° 1455-A-2018..... Pag. 44

MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

Decreto N° 08/2019..... Pag. 44

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Ordenanza..... Pag. 45

en el padrón que proporcione la Justicia provincial.-

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANCACHA

D E C R E T A:

Art.1º: CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Tancacha, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Art.2º: ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n° 8102.-

Art.3º: ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor

cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Art.4°: EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Art.5°: COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Art.6°: ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 349 denominado TANCACHA (SECCION ELECTORAL N° 23 –DPTO. TERCERO ARRIBA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Art.7°: ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos,

proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Art.8°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Art.9°: EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Art.10°: PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

FDO: Victor Hugo Vera Intendente Municipal ; Campos Elvio Alejandro Sec. de Gobierno; Aracelli del Valle Madonno Sec. de Economía y Finanzas.

ANEXO

3 días - N° 194479 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LOS REARTES**

RESOLUCION N° 1975

Los Reartes, 29 de enero de 2019.

VISTO: Que las autoridades comunales electas con fecha 10 de diciembre de 2015 concluyen su mandato el 10 de diciembre de 2019, según lo previsto en el Art. 195 de la Ley 8102 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Presidente Comunal, según lo previsto en el Art. 200, Inc. 9 de la Ley Orgánica N° 8.102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (art. 192, Ley 8.102).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (art. 204, Ley 8.102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales y que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (art. 217 y 78, Ley 8.102).

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

Artículo 1.- Convocar al electorado de la Comuna de Los Reartes para el día 14 de Abril de 2019 a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes; como así también tres (3) Miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Comunal y tres (3) Suplentes.

Artículo 2.- La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los lugares que establezca la Honorable Junta Electoral Comunal. (Art. 132 y siguientes de la Ley 8.102).

Artículo 3.- Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2023 inclusive. (Art. 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 4.- En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley Orgánica N° 8.102.

Artículo 5.- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Art. 01, deberán reunir los requisitos que se expresan en los Art. N° 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Art. 16 de la citada Ley.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y agrupaciones de vecinos que intervengan en la elección, deberán proceder a registrar las listas de candidatos ante la Honorable Junta Electoral Comunal (Art. 136 Inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), cumpliendo lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8.901 – Ley de Cupo Femenino y los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 8234 -Norma Electoral para las Comunas.

Artículo 7.- Todo cuanto no se encontrare previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones de la Resolución Comunal n°1941 de fecha 23/11/18 (Código Electoral Comunal), su modificatoria Resolución Comunal n°1970 de fecha 18/01/19, la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.

Artículo 8.- Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Comunal.

Artículo 9.- La votación en las elecciones comunales se realizará mediante boleta o papeleta tradicional; por lo que en todos los casos en que la legislación electoral provincial se refiera a la Boleta Única de Sufragio se entenderá por boleta o papeleta tradicional a los fines de la aplicación en las elecciones comunales.

Artículo 10.- La provisión material electoral incluirá los sobres destinados a ejercer el sufragio.

Artículo 11.- Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los Partidos deberán hacer llegar a la Junta Electoral Comunal las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

Artículo 12.- La Junta Electoral Comunal, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) Tres (3) ejemplares de los Padrones Electorales de la Mesa en cuestión;
- b) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- c) Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
- d) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Electoral Comunal;
- e) Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
- f) Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- g) Un (1) ejemplar de la presente Resolución Electoral y sus decretos reglamentarios, si los hubiere;

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

Artículo 13.- Queda prohibido ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.

Artículo 14.- El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederán:

- a) A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;

- b) A cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;

- c) A habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Comunal;

- d) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Comunal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá el primer término a la boleta de mayor categoría jerárquica;

- e) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Padrón Cívico Comunal correspondientes a la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

- f) A colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Padrón Cívico Comunal, a los efectos de la emisión del sufragio;

- g) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;

Artículo 15.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 16.- Los electores podrán votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

- 1.- Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2.- Tampoco se impedirá la emisión del voto:

- a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1);
- b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;
- c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento;
- d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3.- No le será admitido el voto:

- a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;
- b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figure en el Padrón con documento nacional de identidad;
- c) Al elector que al comparecer al recinto de la Mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubieren.

Artículo 17.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 19.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

Para todos los casos de las elecciones rige el principio de sobre único independiente de la realización de elecciones en forma conjunta con otras.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 20.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Inspección

Artículo 21.- El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la presente.

Artículo 22.- El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Comunal.

Artículo 23.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo, el cual será realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie del Padrón electoral.
- 2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- 3) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.
- 4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - a) Votos válidos;
 - b) Votos nulos;
 - c) Votos en blanco;
 - d) Votos recurridos;
 - e) Votos impugnados.
- 5) En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral Comunal. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

- 6) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 24.- Los votos se categorizan de la siguiente forma:

- 1) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

- 2) Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada;
- b) Mediante boleta oficializada que contenga agregadas inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 1 anterior;
- c) Mediante dos (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, sin rotura o tachadura el nombre del

Partido, la numeración dada por la Junta Electoral Comunal y la categoría de cargo a elegir.

- e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan introducido objetos extraños a ella.

- 3) Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imágenes algunas.

- 4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Comunal.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

- 5) Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Provincial.

Artículo 25.- Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre y un certificado de escrutinio.

El Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de Mesa y fiscales, se entregará a la Junta Electoral Comunal o a quienes se designen a tal fin.

Artículo 26.- Vencido el plazo de reclamos y protestas posteriores al acto electoral, la Junta Electoral Comunal realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1.- En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:

- a) Si hay indicios de que haya sido adulterada;
- b) Si no tiene defectos graves de forma;
- c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio;
- d) Si admite o rechaza las protestas;
- e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político, alianza o confederación de partidos actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa Mesa al momento del acto electoral;
- f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.

2.- Realizadas las verificaciones precedentes, la Junta Electoral Comunal procederá a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo respecto de aquellas sobre las que haya mediado reclamo de algún partido, alianza o confederación de partidos actuante en la elección.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

Artículo 27.- La Junta Electoral Comunal declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;
- b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;
- c) El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 28.- En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Comunal podrá no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 29.- Inmediatamente después de proclamados los electos, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección, rubricadas por la Junta Electoral Comunal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Artículo 30.- Facúltase a la Comisión Comunal a determinar la modificación del Presupuesto en ejercicio en función de las erogaciones que deban atenderse por la presente Resolución.

Artículo 31.- COMUNÍQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL DE LOS REARTES, PUBLÍQUESE, HÁGASE SABER, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO. LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ, PRESIDENTE COMUNAL Y PALMIRA MERCEDES BRUNELLI, TESORERA COMUNAL

5 días - N° 194477 - s/c - 19/02/2019 - BOE

RESOLUCION N° 1951

Los Reartes, 07 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS: La Comuna de Los Reartes ha ejecutado Etapas de la obra de Pavimento Articulado B° El Vergel – “Adoquinado”, de acuerdo

al Proyecto que se adjunta a la presente Resolución, por constituir la misma de absoluta necesidad. Éste es un barrio en franco crecimiento con viviendas familiares y complejos de cabañas, ubicado al norte de los Reartes, sobre el camino a Potrero de Garay (Ruta S – 271). Dicho barrio cuenta con calles de tierra y manzanas rectangulares con pendientes naturales hacia el río Los Reartes. El mismo es atravesado de Norte a Sur por la Av. San Martín que es la calle principal de máxima circulación vehicular, en especial el transporte público de pasajeros, y donde se asienta la parte más comercial. Algunas calles presentan erosiones debido al escurrimiento de las aguas de lluvia, con límites poco definidos de ancho de calle. Debido al crecimiento de la zona y a fin de garantizar una correcta circulación se plantea en el sector principal del mismo la pavimentación mediante el sistema de pavimento articulado. El sistema constructivo que aquí se presenta se basa en la pavimentación de calles con adoquines de hormigón construidos especialmente a tal efecto, por lo que se presenta para el afirmado de superficies de tránsito de todo tipo y sometidos a las más diversas solicitaciones de carga, prolongando vida útil y escaso mantenimiento.

La presente Resolución establece el marco legal de la contribución por mejora que deberán afrontar los vecinos frentistas, formas de pago, vencimientos e intereses.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 197 inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

Art. 1º).- DECLARASE de utilidad pública y sujeta a pago obligatorio a cargo del total de los frentistas beneficiados, sean propietarios o poseedores a título de dueño, la ejecución de los trabajos de la obra pública de Pavimento Articulado de B° “El Vergel” – “Adoquinado”. El pago obligatorio incluye el costo total de las obras, como así también el proyecto, la dirección técnica, los accesorios para su funcionamiento, los trabajos complementarios y/o las variaciones de costos sobrevinientes.

Art. 2º).- La Comisión por Resolución determinará el monto a pagar por metro lineal de frente de cada lote frentista a la obra, la forma de pago de la contribución por mejora, sus respectivos vencimientos e intereses. Solo y exclusivamente el inmueble beneficiado por las obras determina a su titular la obligación de pago de la misma, en atención al carácter de contribución por mejora con que se define la obligación tributaria por la presente Resolución.

Art. 3º).- Los excesos confiscatorios que arrojen las liquidaciones practicadas a solicitud del propietario estarán a cargo de la Comuna.

Art. 4º).- PREVIA determinación del monto de la contribución de mejoras, la Comuna emitirá los correspondientes certificados. Los certificados de deudas aprobados por el Presidente Comunal se considerarán título ejecutivo en los términos del artículo 517 inc. 7) del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia de Córdoba.

Art. 5º).- EL pago se efectuará al contado o a plazos, de acuerdo como se establece en la presente reglamentación, así también se fijan los intereses que se abonarán una vez vencidos los plazos de pagos establecidos y los montos de la contribución por mejora de los inmuebles que se subdividan en los próximos veinte (20) años.

Art. 6°).- De la forma de pago y los plazos: la Contribución por mejoras Adoquinado de B° "El Vergel," la que se incorporará en el cedulón correspondiente a la Tasa por Servicios a la Propiedad podrá ser cancelada de la siguiente manera:

- a) 4 cuotas anuales.
- b) 24 cuotas bimestrales.

Total obra \$ 3.185 (pesos tres mil ciento ochenta y cinco) por metro lineal de frente de terreno.

Art. 7°).- NO se dará curso a la tramitación de subdivisiones de inmuebles gravados por obras a las que se refiere la presente Resolución, sin la previa certificación de la Comuna en la que conste que la deuda se encuentre cancelada o que existe deuda, cuyo pago en cuotas no registra atraso exigible.

Art. 8°).- DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

Art. 9°).- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Comunal y archívese.

FDO.: LUCAS MARTIN SANCHEZ - PRESIDENTE
PALMIRA MERCEDES BRUNELLI - TESORERA

3 días - N° 192900 - s/c - 18/02/2019 - BOE

RESOLUCIÓN N° 1957

Los Reartes, 14 de Diciembre de 2018.

VISTO: La necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 8102 referido al dictado de los Instrumentos Legales que hacen a la Tributación para el año 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con dicho instrumento a fin de cumplimentar con las pautas presupuestarias previstas para el año 2019 a fin de atender los requerimientos de obras y servicios de interés público de nuestra comunidad;

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 197 inc. 5 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

ARTICULO 1: ESTABLÉCESE los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos comunales determinados en la Resolución General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 2: FÍJASE las siguientes tasas básicas por los servicios prestados a la propiedad inmueble y sus mínimos por año que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio que deben considerarse parte integral de ésta Resolución:

La comuna se divide en las siguientes zonas:

ZONA A1: Comprende el pueblo Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:02.

ZONA A-2: Comprende el Barrio El Vergel y el Vergel Zona Norte con la siguiente Designación Catastral: C:1 S:02.

ZONA A-3: Comprende el Barrio La Isla 2ª y La Isla con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:01 y C:01 S:02.

ZONA A-4: Comprende el Barrio Villa Galicia con la siguiente Designación Catastral: C:02 S:03.

ZONA A-5: Comprende el Barrio La Loma, Loma Dorada con la siguiente Designación Catastral: C:03 S:01.

ZONA A-6: Comprende los Barrios "Loteo de Gutiérrez y Rizutto." Con la siguiente Designación Catastral Pueblo 18 C:05 S:02.

ZONA A-7: Comprende el Barrio Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: Pueblo 18 C:05 S:01. Desde la Mz. Oficial 45 a la Mz. Oficial 83.

ZONA A-8: Comprende el Resto del Pueblo: Fracciones superiores a 10.000 m²; con destino industrial, comercial, de recreación, de camping, de cabañas, etc. Se incluyen los destinados a viveros y/o explotación bajo riego intensivo, etc.

ZONA A-9: Comprende: Fracciones superiores a 1.000 m² y menores a 10.000 m².

ZONA A-10: Comprende el B° El Silencio con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01 y B° Las Mulatas con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01.

ZONA A-11: Comprende el Barrio Pampa de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:05 S:02.

ZONA A-12: Comprende el Barrio La Felicita, Paguaga, Brisas del Totorailejo. Con la siguiente denominación Catastral: C: 05 – S: 02. Solares de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01. Zona de Camino de las Tropas. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01.

ZONA A-13: Comprende el Barrio – Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: C: 05 S: 01 - Desde la Mz. Oficial 01 hasta la Mz. Oficial 44.

ZONA A-14: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 106 y Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ.

ZONA A-15: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 63. Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106. Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ, en fracciones de loteos sin apertura de calles y que tributarán por hectárea.

ZONA A-16: Comprende el resto de las fracciones no comprendidas en ninguna de las zonas anteriormente mencionadas.

ZONA A-17: Comprende las fracciones destinadas a Pasajes Privados.

ZONA A-18: Comprende las fracciones frentistas a la zona del Casco histórico.

ZONA A-19: Comprende el Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106, con apertura de calles.

ARTICULO 3: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas:

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona Ref. Color del Plano Cuota Bimestral Inm. Edificado
Monto Anual Inm. Edificado

A-1 VERDE	\$ 364.00	\$ 2,184.00
A-2 NARANJA	\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-3 AMARILLO	\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-4 ROJO	\$ 182.00	\$ 1,092.00
A-5 CELESTE	\$ 322.00	\$ 1,932.00
A-6 AZUL	\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-7 MARRON	\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-8 R. DEL PUEBLO	\$ 280.00	\$ 1,680.00
A-9 R. DEL PUEBLO	\$ 365.00	\$ 2,190.00
A-10 MORADO	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-11 LILA	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-12 GRIS	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-13 OCRE	\$ 177.00	\$ 1,062.00
A-14 NEGRO	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-15 ROSA	\$ 387.00	
A-16 TURQUESA	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-17 Pasajes Privados	\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18 BLANCO	\$ 3,069.30	\$ 18,415.80
A - 19 PURPURA	\$ 391.00	\$ 2,346.00

TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona Ref. color del Plano Cuota Bimestral Inm. Baldío Monto Anual
Inm. Baldío

A-1 VERDE	\$ 510.00	\$ 3,060.00
A-2 NARANJA	\$ 480.00	\$ 2,880.00
A-3 AMARILLO	\$ 489.00	\$ 2,934.00
A-4 ROJO	\$ 348.00	\$ 2,088.00
A-5 CELESTE	\$ 451.00	\$ 2,706.00
A-6 AZUL	\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-7 MARRON	\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-8 RESTO DEL PUEBLO	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-9 RESTO DEL PUEBLO	\$ 481.00	\$ 2,886.00
A-10 MORADO	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-11 LILA	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-12 GRIS	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-13 OCRE	\$ 343.00	\$ 2,058.00
A-14 NEGRO	\$ 549.00	\$ 3,294.00

A-15 ROSA	\$ 387.00	
A-16 TURQUESA	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-17 Pasajes Privados	\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18 BLANCO	\$ 4,267.00	\$ 25,602.00
A-19 PURPURA	\$ 549.00	\$ 3,294.00

ARTICULO 4: CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Se ratifican las siguientes contribuciones especiales creadas a partir del 1º de enero de 2019: Contribución por Servicios Policiales y Contribución para gastos de Servicios de Salud.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual por Servicios de Seguridad.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual para gastos de Servicios de Salud.

ARTICULO 5: CONTRIBUCIÓN PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS: Se mantiene una contribución con el objeto de llevar a cabo la disposición final de la basura. El monto a que asciende la misma es de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta) bimestrales.

EXIMICIONES VARIAS

ARTICULO 6: JUBILADOS: Se eximirá del 100 % de la Tasa Comunal de Servicios a la Propiedad, a todo inmueble cuyo propietario sea jubilado o pensionado, con un haber no superior al mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, y el jubilado o pensionado no tenga otra propiedad inmueble, a tales efectos deberá elevar su petición por escrito a la Comisión Comunal para su resolución, aceptación o rechazo fundamentado, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- Datos Personales.
- Último recibo de cobro del beneficiario.
- Aclaración que percibe solo una jubilación y/o pensión mínima.
- Nómina de Personas que habitan la vivienda que se pretende exceptuar del pago de Tasas, con Datos Personales.
- Especificar que no se desarrolla Actividad lucrativa, alternativa que incremente sus ingresos en forma personal o de la vivienda.
- Única propiedad.
- Certificado de supervivencia.
- Domicilio en la localidad de Los Reartes.

Las presentes excepciones tendrán una validez anual.

ARTICULO 7: SEXAGENARIOS: Todas aquellas personas sexagenarias o incapacitadas sin jubilación y/o pensión, única propiedad y escasos recursos, (previo informe socioeconómico), tendrán una exención de hasta el 100 % (cien por cien) sobre la Tasa de servicio a la propiedad y cumpla con los requisitos del Art. 6., excepto el ítem b).

ARTICULO 8: INMUEBLES ALQUILADOS: Los inmuebles que sean alquilados por jubilados y/o pensionados, en las condiciones del artículo anterior, contarán con la eximición del 100 % de las tasas por servicios a la propiedad mientras dure el contrato de alquiler, siempre y cuando sea el jubilado y/o pensionado el que abone la tasa comunal y cumpla con los requisitos del Art. 6.

ARTICULO 9: USUFRUCTO: Serán eximidos del 100 % de la tasa por servicio a la propiedad aquellos jubilados y/o pensionados que hayan transferidos la titularidad del bien a sus herederos y están simplemente usufructuando del mismo; debiendo acompañar la documentación que acredite tal situación, y que cumplan con los requisitos del art. 6.

ARTICULO 10: Aquellos jubilados que perciban un haber superior de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, retiros y pensionados de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, se eximirán en un 75 % (setenta y cinco por ciento) y deberá cumplir con los requisitos del Art. 6.

ARTICULO 11: TITULARES DE BAJOS RECURSOS: De acuerdo a determinación de informe socioeconómico, se autoriza al Presidente Comunal:

- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a propiedades edificadas y habitadas por titulares con domicilio en la localidad de Los Reartes.
- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a aquellas personas, con domicilio en la localidad de Los Reartes, que posean como única propiedad un terreno baldío, y que se encuentren alquilando un inmueble en esta localidad o en otra, con la condición de mantenerla limpia de escombros y/o malezas.

ARTICULO 12: ASOCIACIONES RELIGIOSAS: Serán eximidas el (100%) cien por ciento de la Tasa por Servicios a la Propiedad aquellas Organizaciones Religiosas que presenten toda la documentación de acreditación.

RÉGIMEN LOTEADORES

ARTICULO 13: Aquellos propietarios y/o poseedores a título de dueños debidamente acreditados ante la Administración Comunal que justifiquen la titularidad o posesión de:

- veinte (20) lotes o más, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el setenta por ciento (70%) de las citadas contribuciones.
- Doscientos (200) lotes o más abonarán el treinta por ciento (30%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el cuarenta por ciento (40%) de las citadas contribuciones.

FORMA DE PAGO Y RECARGOS

ARTICULO 14: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, se abonarán al contado (únicamente con el pago de la primera cuota y con el 10 % de descuento, sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en 6 (seis) cuotas iguales y bimestrales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

VENCIMIENTO

ARTICULO 15: Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	04/02/2019	11/02/2019
02	04/04/2019	11/04/2019
03	04/06/2019	11/06/2019
04	05/08/2019	12/08/2019
05	04/10/2019	11/10/2019
06	04/12/2019	11/12/2019

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 16: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O REHABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL

- a) Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del solicitante.
- b) Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del inmueble a ocupar.
- c) Datos personales del o los solicitantes. Fotocopia del DNI.
- d) Constitución del domicilio real y especial (comercial y personal).
- e) Documentación de obra:

1- Cuando fueren locales nuevos o remodelados a estrenar: plano aprobado y final de obra extendido por la Oficina Comunal.

2- En el caso de locales existentes: deberán cumplimentar con la documentación de obra correspondiente o el relevamiento respectivo, según las normativas vigentes.

3- Cartelería, cumplimentar lo dispuesto en Resolución N° 1930 (23/10/18).

f) Título de la Propiedad o contrato de locación / comodato / autorización de desarrollo de actividad (en caso de familiar directo), en cuyo caso las firmas de dichos contratos deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. De no ser así, el Departamento Ejecutivo Comunal, podrá requerir que tanto el locador como el locatario ratifiquen las firmas ante el agente Comunal que intervenga en la habilitación del comercio, bajo apercibimiento de no otorgar la correspondiente autorización.

g) Para el caso en que el solicitante sea una sociedad deberá acreditar Personería acompañando contrato o estatuto social, debiendo el peticionante tener capacidad de obligar a la misma.

h) Fotocopia del CUIT.

i) Fotocopia último pago jubilación (al Día).

j) Especificar claramente rubro sobre el cual va a desarrollar la actividad.

2- CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN

- 1) La habilitación otorgada tendrá validez anual.
- 2) La habilitación del local comercial permanente caducará de pleno derecho en aquellos casos en que el comercio:
 - a) No efective su rehabilitación anual en tiempo y en forma.
 - b) No mantenga su actividad normal, según el horario de atención mínimo determinado e indicado en su tarjeta de "Habilitación de Locales" excepto rubros gastronómicos, heladerías y hotelería.
 - c) No presente en su interior y o exterior el aspecto de orden, limpieza o iluminación de un local en actividad.
 - d) No comunique en tiempo y forma cualquier motivo, que justifique un eventual cierre transitorio o cese de actividad (vacaciones, reformas, roturas o estado, imposibilidad manifiesta del titular que no le permita su atención al público por enfermedad, debidamente certificada).
 - e) Al ser inspeccionado acumule dos (2) actas de infracción a cualquiera de los puntos antes mencionados.
 - f) Los horarios mínimos serán determinados, para cada actividad o rubro, por el Departamento Ejecutivo.

La revocación de la habilitación será dispuesta por el Presidente de la Comuna a través de una Resolución, facultándose por la presente Resolución al citado Organismo para ello.

ARTICULO 17: TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo 16. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará a él o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

ARTICULO 18: De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I fijase los siguientes montos mínimos mensuales por actividad:

TIPOLOGIA COMUN

1	Confitería	640.00
2	Bares	640.00
122	Restaurante	920.00
3	Comedores	920.00
4	Roticerías.	640.00
123	Casas de comidas.	640.00
135	Pizzería, Lomitería.	360.00
5	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas	920.00
6	Viandas a domicilio	360.00
7	Expendio al menudeo por vasos o botella o cualquiera otra forma similar, para ser consumidas en el local o lugar de venta	680.00
8	Quioscos	360.00
9	Quiosco complementado	360.00
10	Carnicerías	640.00
11	Fiambrería	360.00
136	Fábrica de embutidos	422.00
12	Despensas o almacén	640.00
13	Panaderías	640.00
14	Verdulerías y Fruterías	640.00
15	Minimercado	920.00
16	Venta de Helados	640.00
17	Casa de elaboración de pan	920.00
18	Casa de elaboración de sándwich de miga	360.00
19	Casa de elaboración de alfajores	360.00
20	Fabrica de pastas	360.00
21	Casa de elaboración de helados	360.00
22	Cámaras frigoríficas	640.00
23	Fábrica de Chacinados	360.00
24	Quiniela, lotería, rifas y otros	640.00
25	Tiendas	390.00
26	Zapatería y zapatillería	390.00
27	Lavadero de ropa, teñido de prendas	390.00
28	Viveros	390.00
29	Empresas de telecomunicaciones	4060.00
30	Telecentro	640.00
31	Cyber	640.00
32	Librería	640.00
117	Juguetería	640.00
124	Regalería	640.00
33	Imprenta, editoriales e industrias conexas	640.00
34	Artículos de fotografía	400.00
35	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	390.00
36	Venta de aparatos telefónicos y sus accesorios	390.00
37	Artículos de bazar y menaje	360.00
131	Artículos de limpieza	360.00
132	Artículos de iluminación	360.00
133	Pirotecnia	420.00
38	Artículos de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas	640.00
39	Artículos y accesorios para el hogar, no especificados anteriormente	640.00
40	Artículos para acampamiento de caza y pesca.	640.00
41	Aseguradoras.	390.00
42	Agencias de viajes y/o turismo	390.00

43 Depósito y almacenamiento	390.00
44 Peluquería y salón de belleza	400.00
45 Compostura del calzado	360.00
46 Veterinaria	390.00
47 Forrajearía	390.00
48 Engorde de ganado a corral	390.00
49 Carpintería – Fabricación de muebles y accesorios	640.00
50 Venta de Muebles y otros accesorios, de madera, metal	640.00
125 Carpintería de Obra de Madera.	640.00
126 Carpintería de Obra Metálica y/o aluminio.	640.00
51 Industria del cuero y producto del cuero y piel excepto el calzado y otras prendas de vestir	920.00
52 Fabricación de productos derivados del petróleo, carbón y madera	1500.00
53 Pinturas, esmaltes, barnices y afines	390.00
54 Ferretería	650.00
55 Venta y/ o Producción de Artesanías, Artículos Regionales, Etc., incluidos productos alimenticios.	510.00
56 Inmobiliaria	920.00
57 Estudios Contables	640.00
58 Estudios de Arquitectura	640.00
59 Construcción	390.00
60 Remis, Taxis, etc. cada uno	390.00
127 Transporte Escolar	390.00
147 Servicio de Alquiler de autos sin chofer	640.00
61 Transportes en general	390.00
62 Taller mecánico y reparaciones en general del automotor	390.00
130 Tornería	390.00
63 Ventas de lubricantes, aceites no incluidos repuestos	390.00
64 Taller mecánico de motocicletas y reparaciones en general	390.00
65 Accesorios o repuestos del automotor, no incluido lubricantes, aceites, etc.	640.00
66 Gomerías	390.00
67 Lavadero de autos	390.00
68 Aserraderos	1800.00
128 Soluciones Hidrantes portables para el manejo del fuego – Riego – hidratación y otros.	640.00
69 Cortaderos de ladrillos	640.00
70 Industrias en general	640.00
118 Fábrica de Briquetas	1800.00
119 Corralón	650.00
71 Empresas de Distribución de Luz/Agua y/u otras	6550.00
72 Estaciones de Servicio	530.00
73 Venta de gas envasado	640.00
137 Accesorios de Seguridad	640.00
138 Recarga de Matafuegos	640.00
139 Desinfecciones	640.00
74 Actividades no clasificadas	640.00

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

75 Servicios médicos y sanitarios	640.00
76 Instrucción pública	640.00
77 Organizaciones religiosas	640.00
78 Instituciones de asistencia social	640.00
79 Asociaciones comerciales o profesionales y organizaciones obreras	640.00

80 Farmacia y Perfumería	640.00
81 Residencias de Ancianos	640.00
82 Servicios funerarios	640.00
140 Servicio técnico y asistencia profesional	640.00
141 Servicio de mantenimiento general	640.00
84 Discoteques	3575.00
148 Cancha de Fútbol	6370.00
150 Actividades Recreativas y/o de aventura	360.00
151 Servicios prestados no clasificados	380.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta por plaza.

Mínimo de la tipología \$ 425.00.-

90 1 - Hotel	43.00
142 2 - Apart Hotel	43.00
91 3 - Hostería y/o Posada	46.00
143 4 - Motel	30.00
94 5 – Hostal	30.00
93 6 - Residencial	30.00
144 7 - Albergues	30.00
85 8 - Apart - Cabañas	46.00
86 9 - Conjunto de Casas y Departamentos	46.00
145 10 - Complejo Turístico	46.00
146 11 - Complejo especializado	52.00
96 Habitaciones de alquiler temporario	20.80
97 Spá	33.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja por plaza.

Mínimo de la tipología \$ 215.00.-

90 1 - Hotel	21.50
142 2 - Apart Hotel	21.50
91 3 - Hostería y/o Posada	23.00
143 4 - Motel	15.00
94 5 – Hostal	15.00
93 6 - Residencial	15.00
144 7 - Albergues	15.00
85 8 - Apart - Cabañas	23.00
86 9 - Conjunto de Casas y Departamentos	23.00
145 10 - Complejo Turístico	23.00
146 11 - Complejo especializado	26.00
96 Habitaciones de alquiler temporario	10.40
97 Spá	16.25

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta

111 Camping – Categoría A	2400.00
112 Camping – Categoría B	1200.00
120 Camping - No categorizado	1400.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja

113 Camping – Categoría A	1200.00
114 Camping – Categoría B	600.00
121 Camping - No categorizado	700.00

TIPOLOGIA TURISTICA PARADORES – Canon Anual.

115 Paradores sobre la costa del Río	32800.00
116 Asadores y mesas sobre la costa del Río	16250.00
134 No categorizado	9100.00

ARTICULO 19: La tipología Turística Paradores, tributará el Canon Anual, más el cumplimiento de los requisitos de Habilitación y tributo comercial, con la determinación de comercio por temporada o comercio permanente.

ARTICULO 20: Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad perteneciente a un mismo titular, tributará el monto que resulte de la contribución de la actividad principal o el mínimo, de ambos el mayor, más el monto fijo adicional de \$ 170.00 por cada y hasta dos rubros secundarios. Éste artículo no será de aplicación a los comercios que al menos una de las actividades sea de tipología turística, en ese caso tributará el mínimo de cada actividad desarrollada.

ARTICULO 21: Aquellos comercios que a consideración de la Comuna de Los Reartes, se encontraran incorrectamente categorizados, se procederá a su encuadramiento de oficio en la categoría que de acuerdo a su actividad corresponda.

ARTICULO 22: Se establece una ALÍCUOTA GENERAL del CINCO POR MIL para todas las actividades, con los mínimos estipulados precedentemente.

ARTICULO 23: Las actividades que correspondan al presente título, deberán presentar declaración jurada de los ingresos brutos mensuales, en las fechas de vencimiento correspondientes adjuntando a la misma una copia de comprobantes de Declaración Jurada o pago por Ingresos Brutos.

ARTICULO 24: Sin legislar.

ARTICULO 25: El pago de la presente contribución, se hará en la forma y plazos que a continuación se establecen:

Período	Fecha de 1º Vencimiento	Fecha de 2º Vencimiento (recargo 1%)
Enero	04/02/2019	11/02/2019
Febrero	04/03/2019	11/03/2019
Marzo	04/04/2019	11/04/2019
Abril	06/05/2019	13/05/2019
Mayo	04/06/2019	11/06/2019
Junio	04/07/2019	11/07/2019
Julio	05/08/2019	12/08/2019
Agosto	04/09/2019	11/09/2019
Septiembre	04/10/2019	11/10/2019
Octubre	04/11/2019	11/11/2019
Noviembre	04/12/2019	11/12/2019
Diciembre	06/01/2020	13/01/2020

ARTICULO 26: Las empresas telefónicas tributarán de la siguiente manera: \$ 9.75 (nueve con 75/100) por mes por teléfono instalado en la localidad. A los efectos del pago se tendrá en cuenta la información base que arroje el año 2018.

ARTICULO 27: COMERCIO POR TEMPORADA: a los comercios que se habiliten en el período desde Noviembre a Marzo, abonarán por mes habilitado, el mínimo correspondiente de acuerdo a su actividad multiplicado por 5. Por su habilitación temporaria abonará, el monto de la habilitación según corresponda más un adicional del 100%, si el rubro que se desarrolla no está actualmente ejercido por otro comerciante dentro del ejido comunal en forma permanente dicho monto adicional por habilitación temporaria será del 50%.

Se exceptúa del presente artículo a las Actividades Recreativas y/o de aventura, tributarán el mínimo correspondiente por el mes o los meses que se encuentre habilitado. La Inscripción corresponderá a: Inscripción y/o transferencia de comercio sujetos a inspección sin local comercial.

ARTICULO 28:

COMERCIO AMBULANTE - HABITANTE LOCAL

Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

- Pan Casero.
- Pastelitos.
- Churros.
- Torta Frita.
- Salame y Queso.
- Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

ARTICULO 29:

COMERCIO AMBULANTE JOYERIA ARTESANAL

Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes o ser vecino de Villa Ciudad Parque, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

- Joya artesanal.

ARTICULO 30:

COMERCIO AMBULANTE SIN DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LOS REARTES.

Enero y/o Febrero 2019.

1. Requisitos:

- a) Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- b) Libreta sanitaria.
- c) Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.
- d) Pago de derecho de venta ambulante exterior\$ 8.200.00

2. Rubros:

- a) Churros.
- b) Salame y Queso.
- c) Helados envasados, de tipo palito bombón.
- d) Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

3. Cupo: Se autorizará como máximo a 2 vendedores ambulantes sin domicilio en la localidad por Rubro.

4. Multa y decomiso de la mercadería: en caso de vendedores ambulantes sin autorización de la comuna, se constatará el hecho y decomisará la mercadería en el momento de la detección. En caso de reincidencia se decomisará la mercadería en el momento de la constatación y se cobrará una multa de \$ 4.300.

ARTICULO 31: ADICIONALES:

• Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta con 0/100) en temporada Baja (Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre) y de \$ 300.00 (pesos trescientos con 0/100) en temporada Alta (Diciembre, enero, Febrero, Marzo y Julio), a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, que corresponda a las siguientes actividades:

- 01.002 – Bares.
- 01.003 – Comedores.
- 01.122 – Restaurantes.
- 01.123 – Casas de comidas.
- 01.015 – Minimercado.
- 01.068 – Aserraderos.
- 01.070 – Industrias en General.

Tipología turística:

- 01.085 – Apart - Cabañas
- 01.086 – Conjunto de Casas y Departamentos
- 01.091 – Hostería y/o posada
- 01.090 – Hotel
- 01.142 – Apart Hotel
- 01.143 - Motel
- 01.144 - Albergues
- 01.093 - Residencial
- 01.145 – Complejo Turístico
- 01.146 – Complejo especializado
- 01.096 - Habitaciones de alquiler temporario
- 01.097 - Spá
- 01.111/113 - Camping – Categoría A

- 01.112/114 - Camping – Categoría B
- 01.120/121 – Camping – No Categorizados

En temporada Alta, la tipología turística abonará un (1) adicional hasta quince (15) plazas, dos (2) adicionales hasta treinta (30) plazas, tres adicionales a partir de treinta y un (31) plazas.

• Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 300.00 (pesos trescientos con 0/100) por mes a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, de:

01.066 - Gomerías.

RECARGOS

ARTICULO 32: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 33: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes a la R.G.T.; fijase un importe de Pesos seis mil doscientos con 0/100 (\$ 6.200,00) sobre la habilitación para, bailes populares con orquesta y eventos varios excepto estudiantiles.

Se fija depósito daños eventuales ocasionados Pesos Ocho mil setecientos con 0/100 (\$ 8.700,00). Los que se reintegrarán, en el porcentaje que corresponda, luego de verificarse vía inspección si hubieran daños ocasionados.

Se establece un Canon de pesos seis mil quinientos con 0/100 (\$ 6.500.00), para la AUTORIZACIÓN MENSUAL de eventos de fútbol, exceptuándose el canon a instituciones públicas o actividad por beneficencia y aquellos que se encuentren habilitados comercialmente bajo el rubro Cancha de fútbol.

ARTICULO 34: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.T.; fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculado sobre el monto de la contribución adeudada:

- A) Hasta 5 días10 %
- B) Hasta 15 días20 %
- C) Hasta 30 días30 %

D) Vencidos estos términos se aplicarán los recargos previstos en los artículos correspondientes de la R.G.T.

ARTICULO 35: Los Espectáculos de Carreras de caballos, Doma, Peñas, Bailes con música grabada, Espectáculos teatrales, shows musicales, karaoke, etc. tributarán la Tasa correspondiente al Título de la siguiente manera:

- Por derecho de espectáculo Pesos ochocientos con 0/100 (\$ 800,00).

- Por derecho de venta de entradas Pesos dos mil cuatrocientos con 0/100 (\$ 2.400,00)

Quedan exentos los espectáculos organizados por organismos públicos o actividades de beneficencia debidamente justificadas.

ARTICULO 36: Se abonará por cada uno anualmente, los siguientes importes:

- 1) Mesa de billar, pool o similares \$ 1000.00.
- 2) Expendedor automático de golosinas y juguetes \$ 360.00.
- 3) Juego electrónico de tipo denominado video o televisor \$ 3120.00.
- 4) Por cada juego de tipo denominado mete gol por año.....\$ 715.00.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y/O SU COMERCIO

ARTICULO 37: TARIFAS ANUALES: Por la ocupación o utilización del espacio de Dominio Público y lugares de uso público, que a continuación se detalla y que deberán contar con previa autorización del Organismo Comunal, se cobrará:

A- Para uso de Particulares y/o Empresas:

- 1- Ocupación del espacio del Dominio Público Comunal por parque de diversiones, por metro cuadrado por mes o fracción \$ 4.20 (cuatro con veinte).
- 2- Por la ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros, áridos o materiales varios; se abonará por día o fracción \$ 100.00 (cien).
- 3- Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o materiales, se abonará por cada día o fracción y por cada recipiente \$ 150.00 (ciento cincuenta).
- 4- Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo se abonará por cada día o fracción \$ 730.00 (setecientos treinta).
- 5- Por el espacio aéreo ocupado por líneas eléctricas se tributará el 5% (cinco por ciento) sobre el total facturado, y por cada usuario del servicio. Por líneas telefónicas y de transmisiones de imágenes y/o sonidos, se tributará el 5% (cinco por ciento) mensual sobre lo facturado en el mes. Por la ocupación del espacio subterráneo por tendido de líneas de transporte de energía eléctrica, líneas de comunicación, oleoductos, conductores de efluentes cloacales, excepto cañerías de transporte de agua potable y por cualquier otro producto o bien que para su colocación y/o funcionamiento afecte el espacio subterráneo perteneciente al ejido comunal, se tributará una tasa de \$ 4.20 (pesos cuatro con veinte centavos) por metro lineal de ocupación mensualmente.

ARTICULO 38: Trabajos y/u Obras en la Vía Pública: Fíjense los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública, previa autorización del Organismo Comunal competente:

1- Por obras de desarrollo predominantemente lineal de tendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono, televisión por cable, etc. ejecutadas por particulares u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m. \$ 4.80 /m
- Desde 1000 m. hasta 5000 m. \$ 3.50 /m
- Más de 5000 m \$ 2.60 /m
- Monto Mínimo \$ 890.00

2- Por zanjeo en calle paralelo a cordón de vereda para tendido de redes de agua, gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, etc. ejecutadas por particulares, cooperativas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m \$ 7.00/m
- Desde 1000 m hasta 5000 m. \$ 5.50 /m
- Más de 5000 m \$ 4.80 /m
- Monto mínimo \$ 890.00

- 3- Por rotura de calzada, por m2 o fracción \$ 440.00
- 4- Por apertura de vereda, por m2 o fracción \$ 715.00
- 5- Por corte de la vía pública con interrupción total o parcial de tránsito, por día o fracción \$ 715.00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO PRIVADO DE LA COMUNA

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

NO SE LEGISLA

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 39: Introducción de Restos: Para aquellos casos de inhumación de personas que no tengan el domicilio en la localidad, se abonará un derecho de \$ 420.00.

ARTICULO 40: Fijase una tasa en el cementerio, conforme a lo establecido en el Correspondiente de la R.G.T. por los servicios de arreglos de calles, conservación y mantenimientos en general, con vencimiento el 28/02/2019 de acuerdo al siguiente detalle y categoría:

- a) Un (1) nicho \$ 200.00
- b) Dos (2) nichos..... \$ 400.00
- c) Tres (3) nichos..... \$ 500.00
- d) Panteones (Categorías 1), hasta cinco lugares.....\$ 550.00
- e) Panteones (Categorías 2), más de cinco lugares..\$ 850.00

ARTICULO 41: De Acuerdo a lo dispuesto en el Correspondiente de la R.G.T. por las infracciones a las disposiciones del presente título, una graciable entre \$ 880.00 y \$ 1500.00 determinada según la gravedad de infracción.-

ARTICULO 42: Precio de Nicho construido: \$ 13.500.00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS
NO LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 43: Conforme a lo previsto en los Artículos correspondientes de la R.G.I., fíjese para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por m2 o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Solicitud de Aprobación para colocación de cartelería por cartel\$ 260.00
- b) Los letreros salientes, sobre vía pública, cuando exceda el 1,30 m2, pagarán un canon anual \$ 260.00
- c) el derecho de uso de tótem comunal se abonará por única vez, al momento de contratarlo siendo de\$ 4200.00

ARTICULO 44: Los letreros y carteles que anuncien venta o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la Vía Pública, abonarán por m2 o por fracción por mes..... \$ 40.00

ARTICULO 45: Los repartos de volantes, propagandas de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. Que se distribuyan en la Vía Pública y /o domicilios abonarán los siguientes derechos.

A) VOLANTES:

- Volantes de 20 x 20 cm. Por cada mil o fracción.....\$ 50.00
- Volantes de mayor superficie que la anterior por cada mil o fracción.....\$ 60.00

B) Carteles y afiches:

- Hasta 50 unidades por unidad..... \$ 90.00
- Por más de 50 unidades, por unidad..... \$ 0.45

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 46: Conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I. fijase una contribución en concepto de Permiso de Edificación, la cual se calculará como una alícuota sobre el Monto de Obra (M.O.) calculado de acuerdo a lo establecido por la Ley 1332, vigente al 01/01/2019, con la Tasa por metro cuadrado cubierto fijada por los Colegios Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura de Córdoba, vigente al momento de la solicitud. Las alícuotas serán las siguientes de acuerdo a cada categoría:

Por cada Visación de planos de proyecto de vivienda presentados:

- Hasta 60 m2 \$ 940,00.
- Más de 60 m2 \$ 1320,00.

Por cada Visación de planos de proyecto:

- Uso comercial presentados:\$ 3.300,00.
- Presentación de plano de Relevamiento vivienda:\$ 1.820,00.
- Presentación de plano de Relevamiento comercio:\$ 4.950,00.

La visación de relevamientos mas proyecto, tarificarán como relevamiento.

a) Proyectos de Obra Nueva, ampliación o remodelación:

- Vivienda individual 0,82 % del M.O.
- Vivienda agrupadas, de alquiler permanente 1,23 % del M.O.
- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc. (de uso comercial) 2,40 % del M.O.
- Obras comerciales (locales comerciales, etc.) 2,40 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 2,40 % del M.O.

El mínimo del inciso será de \$ 4.460,00.

b) Relevamientos de Obras existentes:

- Vivienda individual o colectiva 1,65 % del M.O.
- Vivienda agrupadas, de alquiler 2,40 % del M.O.
- Complejos de Cabañas, hostales albergues, hoteles etc. (de uso comercial) 4,90 % del M.O.
- Locales comerciales 4,90 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 4,90 % del M.O.
- Anteriores al año 2004 \$ 6.150,00

El mínimo del inciso será de\$ 6.150,00

c) Relevamientos de Obras existentes detectadas:

- Vivienda individual o colectiva 2,40 % del M.O.
- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc. (de uso comercial) 7,30 % del M.O.
- Locales comerciales 7,30 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 6,10 % del M.O.
- Obras detectadas anteriores al año 2004, se aplicará el inciso "b"

El mínimo del inciso será de \$ 10.200,00.

d) Piletas de Natación: Por cada obra:

- Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación \$ 82,00/m2
- Por cada Relevamiento de piletas construidas \$ 205,00/ m2

e) Obras ejecutadas dentro de predios propiedad de la Comuna, o arrendados o prestados a la misma: Exentas

f) Programa Plano de Vivienda Social:

• Costo total\$ 7.400,00
• Entrega \$ 2.600,00
• Y 6 cuotas mensuales \$ 800,00

g) - Permiso de Construcción de Antenas \$ 15.000,00.
- Relevamiento de Antenas \$ 35.000,00.

h) Adecuación de destino: \$ 33.000,00

ARTICULO 47: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el 10% del costo de la Obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de la Obra.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECÁNICA Y ANTENAS

ARTICULO 48: Se dispone delegar en la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos de Los Reartes Ltda., el adicional al consumo de la energía eléctrica en las distintas Tarifas por las que facture su venta del fluido eléctrico de la siguiente manera:

Residencial con menos de 150 KW	20%
Residencial con más de 150 KW	15%
Gobierno	20%
Comercial	17%
Industrial	20%
Servicios de Agua	17%

ARTICULO 49: Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: Setenta mil (\$ 70.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Cien mil (\$ 100.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

c) ESTRUCTURAS SEMIPÚBLICAS: Quedan exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 50: Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

Derechos de Oficina Inmuebles

ARTICULO 51: Establécese los siguientes importes por Gestiones Comunales, trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- Por informes de deudas, libre deuda y/o también, cualquier otro tipo de solicitudes relacionadas a la propiedad Inmueble pagará (incluye las cuentas asociadas al número catastral) . \$ 390.00
- Por Tasa Administrativa - Liquidación de Cedulones \$ 43.00
- Por cada Gestión Comunal de Cobranza \$ 280.00

(doscientos ochenta), excepto Servicio de Agua.

Derecho de Oficina por Visación de Operaciones Catastrales

ARTICULO 52: Catastro y por los conceptos que a continuación se detalla, se abonará:

a.-Por cada Visación de Planos \$ 2.025.00

b.- Mensura rural o loteos existentes.

1- Unión

- Por unión de dos o más parcelas, se abonará por lote resultante: \$ 4.200.00

- Se abonará un adicional de \$ 600.00, cuando supere las tres parcelas, contando a partir de la cuarta y por cada parcela que exceda las tres.

2 – Subdivisión:

- Por subdivisión, hasta tres parcelas, se abonará por cada lote resultante: \$ 4.400.00

- Por subdivisión, más de tres parcelas y hasta nueve parcelas resultantes, se abonará por cada lote resultante: \$ 5.230.00

3 – Posesión:

- Por posesión de lotes o parcelas, se abonará por cada lote o parcela afectada a la posesión: \$ 5.100.00

4 – Mensura:

- Por mensura de lotes o parcelas, se abonará por lote o parcela afectada a la mensura: \$ 5.000.00

c.- Propiedad Horizontal

- Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512), se abonará:

Dos unidades	\$ 6.750.00
Por cada unidad adicional	\$ 2.700.00

d.- Loteo de Inmuebles (Más de 10 parcelas) sin contar el pasillo.

- Por visación de plano de loteo de inmuebles:	\$ 15.000.00
- Aprobación:	
- Hasta 10 parcelas resultantes, cada una	\$ 4.500.00
- Más de 10 parcelas, resultantes, cada una	\$ 9.450.00
- Solicitud de factibilidad de loteo	\$ 5.100.00

En todos los casos previstos en este artículo debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

e.- Por certificados de:

- Certificado Final o Parcial de Obra	\$ 770.00
---	-----------

f.- Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m2 de sup. cubierta. 0,1% M.O.

Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

ARTICULO 53: Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

a.- Por cada solicitud de factibilidad de agua que pagará quien haga la solicitud en forma previa.....	\$ 4.200.00
b.- Constancia de Servicio	\$ 370.00
c.- Certificado libre deuda o deuda de agua u obra de agua	\$ 390.00
d.- Autorización solicitud conexión Servicio de agua prestado por Villa Gral. Belgrano.....	\$ 670.00

Derecho de Oficina Comercio

ARTICULO 54: Derechos de Oficina referidos al comercio y la industria, solicitudes de:

- Inscripción de comercio sujetos a inspección sin local comercial	\$ 4.200.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales hasta 45 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 4.200.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 46 m2 cubiertos a 60 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 7.650.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 61 m2 cubiertos a 100 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 9.300.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 101 m2 cubiertos a 200 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 21.600.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 201 m2 cubiertos a 300 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 42.500.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 301 m2 cubiertos o más m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 85.000.00
- Traslado de negocios y/o Ampliaciones de locales comerciales, abonará la diferencia del ítem de la Inscripción anterior, para dar cumplimiento a la correspondencia de superficie de los locales afectados a la actividad, con un mínimo de	\$ 1.700.00
- Transferencia de comercio habilitado – Abonará el 10 % (diez) del Valor de la habilitación con un mínimo de	\$ 4.200.00
- Inscripción de vehículos de reparto	\$ 1.000.00
- Libre de deuda y Baja de comercio.....	\$ 1.350.00
- Rehabilitación Comercial anual	\$ 430.00
- Cambio o adhesión de rubro o actividades comerciales	\$ 1.700.00
- Adhesión de plazas sin ampliación de superficie	\$ 500.00
- Modificación de Razón social	\$ 1.100.00
- Cambio vehículo de remis	\$ 2.530.00

Derechos de Oficina Espectáculos Públicos

ARTICULO 55: Derechos de Oficina referidos a Espectáculos y publicidad.

Solicitudes de:

- Apertura de discotecas, confiterías bailables.....	\$ 18.300.00
- Aperturas de Pubs	\$ 9.300.00
- Permiso para realizar competencias de Motos o automóviles.....	\$ 2.700.00
- Realización de Bailes excepto estudiantiles.....	\$ 170.00
- Instalación de calesitas.....	\$ 540.00

Derechos de Oficina referidos a Cementerios

ARTICULO 56: Derechos de Oficina referidos a Cementerios y/o crematorios.

Solicitudes de:

- Inhumación.....	\$ 600.00
- Exhumación.....	\$ 600.00
- Autorización de traslados.....	\$ 600.00
- Otros.....	\$ 550.00

Derechos de Oficina referidos a Vehículos

ARTICULO 57: Derechos de Oficina referido a vehículos

Solicitudes de:

- Otorgamiento de licencia de conducir.

Categoría:

- A1 - 16 años validez por 1 año	\$ 270.00
- A2 – 18 años validez por 2 años	\$ 520.00
20 a 45 años validez por 5 años	\$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00

A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00
- A3 – 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00
- B1 18 a 45 años validez por 5 años	\$ 780.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00
- B2 19 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 780.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00
- C1 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- D1 – D2 – D3 – D4 -	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- E1 – E2	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- F	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- G	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- Jubilados y pensionados (pensión mínima), incluye costo de impresión y derecho de licencia.....	\$ 360.00
- Costo de Impresión	\$ 230.00
- Derecho de Licencia (comprende hasta 2 licencias).....	\$ 195.00
- Constancia de Carnet emitido por la Comuna	\$ 715.00
- Material de estudio.....	\$ 100.00
- Alta automotor	\$ 650.00
- Baja y libre de deuda automotor	\$ 650.00
- Certificado de deuda o libre de deuda automotor.....	\$ 160.00
- Transferencia de automotor a titular con domicilio en la localidad de los Reartes.....	\$ 650.00
- Adjudicación Patente de Remis	\$ 81.250.00

Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras

ARTICULO 58: Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras.

Solicitudes de:

- Demolición total o parcial de los Inmuebles..... \$ 980.00
- Aperturas de calzadas para conexiones varias.....\$ 980.00
- Autenticación de planos aprobados con o sin final de Obras otorgados.....\$ 980.00

Derechos de Oficina Varios

ARTICULO 59: Derechos de Oficina varios.

Solicitudes de:

- Todo otro derecho no especificado.....\$ 325.00
- Actualización Base de Datos (Titular, Encargado de Pago, domicilio), hasta dos lotes

- Adicional más de dos lotes, por lote
- Titularidad Hasta 2 lotes
- Adicional más de 2 lotes, por lote
- Encargado de pago Hasta 2 lotes
- Adicional más de 2 lotes, por lote
- Domicilio de envío Hasta 2 lotes
- Adicional más de 2 lotes, por lote
- Libreta Sanitaria
- Renovación anual Libreta Sanitaria
- Inspección
- Apertura de expedientes
- Informes Judiciales
- Inscripción de Martilleros:

- Autorización para desarrollo de remates a excepción de los organizados a beneficencia o por instituciones públicas

ARTICULO 60: Derecho de Oficina referidos a los Certificados Guías de Transferencia y Consignación de Hacienda.

- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MAYOR, por cabeza
- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MENOR, por cabeza
- Derecho de oficina no especificado en el presente artículo
- Solicitud de boleto o renovación (no incluye monto de timbrado)

ARTICULO 61: Derecho de oficina referidos a la inspección de fichas fitosanitarias por establecimiento... ..

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 62:

- a) Por los servicios de contralor ejercidos por virtud del poder de Policía

sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código tributario Provincial para el año 2018.

ARTICULO 63:

- Obra de Cordón cuneta Bº El Vergel: Actualización Resolución N° 1543 (10/12/2015), por variación de costos \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.
- Obra de Cordón cuneta – otras zonas: ... \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.
- Obra Adoquinado: ... \$ 3.185.00 (pesos tres mil ciento ochenta y cinco) por metro lineal de frente de terreno.

TITULO XV

PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

ARTICULO 64: Rodados: Fijese al Impuesto Comunal en el 1,50% sobre la base que se fija el A.C.A.R.A. para los Automotores en la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social. Todo lo referido a este Impuesto será en igualdad de condiciones al Impuesto Provincial antes mencionado.-

ARTICULO 65: Pago: El presente Impuesto se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un diez por ciento (10 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Régimen especial: En aquellos casos de propietarios de más de cinco (5) vehículos o más de cinco (5) vehículos afectados a un hecho comercial habilitado, se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un quince por ciento (15 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

IMPUESTO COMUNAL A LOS AUTOMOTORES

FECHAS DE VENCIMIENTOS

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	06/03/2019	13/03/2019
02	06/05/2019	13/05/2019
03	08/07/2019	15/07/2019
04	06/09/2019	13/09/2019
05	06/11/2019	13/11/2019
06	06/01/2020	13/01/2020

TITULO XVI

CONTIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 66: Fijense las siguientes Tasas retributivas por el Servicio de provisión de agua corriente, valores que estarán reajustados en el mes de julio, de acuerdo a detalle.

CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

SISTEMA "A": Bº Gutiérrez, Costanera a Capilla Vieja, La Loma, Loma Dorada – Solares de Los Reartes – Pampa de Los Reartes - Fuente y reserva Coop. A.C. y S. P. De Villa Gral. Belgrano Ltda.

SISTEMA "B": Casco Histórico, La Isla, El Vergel, Altos del Corral – Fuente y reserva Comuna de Los Reartes.

- Enero a Junio

Categoría Familiar: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3.

Categoría Comercial: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

Desde	Hasta	\$	
Abono	0 m3	12 m3	\$ 310.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)	\$ 67.00	
	13 m3	30 m3	\$ 26.17/m3
	31 m3	50 m3	\$ 27.30/m3
	51 m3	100 m3	\$ 29.10/m3
	101 m3	+ m3	\$ 30.40/m3

- Julio a Diciembre

Categoría Familiar: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3.

Categoría Comercial: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

Desde	Hasta	\$	
Abono	0 m3	12 m3	\$ 357.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)	\$ 67.00	
	13 m3	30 m3	\$ 30.10/m3
	31 m3	50 m3	\$ 31.40/m3
	51 m3	100 m3	\$ 33.50/m3
	101 m3	+ m3	\$ 35.00/m3

SISTEMA "C": Suministro de Agua cruda:

Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión, la Comuna podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual la ésta deslindará toda responsabilidad sobre la potabilidad de la misma.-

La entrega y disposición se realizará con un (1) personal comunal, en caso de necesidad de ayudante, quedará a cargo del solicitante, la previsión del mismo.

- a) Suministro de agua cruda \$ 1.100.00 el viaje, que no supere los 8 m3.- Para uso doméstico y no apta para el consumo humano, sólo se dispondrá

en contenedores para tal fin. Exclusivo para el Ejido de la Comuna de Los Reartes, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

b) Suministro de agua cruda \$ 450.00 el m3.- Para uso de obra. Con un mínimo de 8 m3, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

c) Suministro de agua cruda \$ 550.00 el m3.- Para llenado de piletas de natación. Con un mínimo de 8 m3. Con entrega de 14:00 a 18:00 hs., dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

ARTICULO 67: La falta de pago de tres períodos o más, previa Notificación fehaciente mediante la cual se le otorgará un plazo de diez (10) días a los fines de que se efectivice el pago de la deuda, de no cumplimentarse en tiempo y forma la Comuna realizará el proceso Administrativo correspondiente, de acuerdo a Resolución Comunal N° 640/2001.

ARTICULO 68:

CONEXIONES:.....\$ 10.000.00.-
Reconexión del Servicio de agua\$ 1.700.00.-
Cambio de medidor por solicitud del particular\$ 3.500.00.-

ARTICULO 69:

- Obra de Agua Bº Gutiérrez: Actualización Resolución N° 920/05 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Obra de Agua Capilla Vieja: Actualización Resolución N° 1431/14 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Obra de Agua resto del Pueblo:
- Hasta 100 metros lineales de obra de Agua:\$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Excedente por metro lineal \$ 195.00, con la afectación de los lotes frentistas a la red.

ARTICULO 70: De la Forma de Pago: El Servicio de provisión de agua corriente se pagará en cuotas mensuales. Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

MES	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO (recargo 1%)
1	21/02/2019	28/02/2019
2	21/03/2019	28/03/2019
3	22/04/2019	29/04/2019
4	21/05/2019	28/05/2019
5	21/06/2019	28/06/2019
6	22/07/2019	29/07/2019
7	21/08/2019	28/08/2019
8	23/09/2019	30/09/2019
9	21/10/2019	28/10/2019
10	21/11/2019	28/11/2019

11	23/12/2019	30/12/2019
12	21/01/2020	28/01/2020

RECARGOS

ARTICULO 71: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO XVII

COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 72: La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos (Tasa de servicio a la propiedad – contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, contribuciones que inciden sobre cementerios, impuesto y tasas automotores, contribuciones por mejoras y todo otro tributo) hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Presidente a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía sumaria del apremio, según las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuotas y que hayan incurrido en mora por falta de pago.

ARTICULO 73: La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por el Departamento Ejecutivo hasta el momento de practicarse la liquidación para juicio o reclamo extrajudicial.

ARTICULO 74: Para la liquidación de deuda para ejecución judicial se aplicará un interés, será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente si este resultare feriado, y la fecha efectiva del pago; por la cantidad de meses adeudados.

ARTICULO 75: En los casos que el Presidente decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado del profesional Abogado, se aplicarán las disposiciones del Código arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

TITULO XVIII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

ARTICULO 76: No se legisla.

TITULO XIX

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 77: Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán

fijadas por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.- Además, se abonará por los siguientes servicios:

- 1) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción p/tramites de leyes sociales, por cada una..... \$ 80.00
- 2) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción con urgencia, por cada una..... \$ 120.00
- 3) Copias autenticadas para trámites judiciales o profesionales c/u\$ 120.00
- 4) Por transcripción de Partidas de nacimiento \$ 230.00
- 5) Por transcripción de Partidas de matrimonio \$ 230.00
- 6) Por transcripción de Partidas de defunción \$ 230.00
- 7) Matrimonio (ceremonia realizada en día no hábil y/o fuera de horario laboral en la oficina de registro civil)\$ 2500.00
- 8) Matrimonio (ceremonia realizada en día hábil, dentro de horario laboral en la oficina de registro civil) \$ 1000.00
- 9) Solicitud de Matrimonio \$ 260.00
- 10) Testigos adicionales \$ 920.00
- 11) Por marginal de reconocimiento de hijo \$ 490.00
- 12) Por marginal de divorcio vincular \$ 420.00
- 13) Defunciones \$ 200.00

TITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 78: FACULTESE al Presidente Comunal, ante determinadas situaciones, a instrumentar una condonación de hasta un 15% (quince por ciento) sobre el monto total de la deuda de ejercicios anteriores siempre que las mismas sean mayores a 2 años adeudados, cuando el contribuyente opte por la modalidad de cancelación al contado en los plazos que

se fijen; en el caso que elija tres cuotas, las mismas se calcularán sobre el monto actualizado, sin interés adicional; y si optara por cancelar la deuda en un plazo mayor, deberá realizar un anticipo del 30% de la deuda y sobre el saldo se podrá extender plan de pagos hasta en doce cuotas consecutivas sumándole el 2% mensual.

ARTICULO 79: Esta Resolución General Tarifaria registrará a partir del 1º de Enero de 2019.

ARTICULO 80: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 81: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Tarifaria serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos imponiendo las sanciones que determine el Código Comunal de faltas y demás normas específicas pertinentes.

ARTICULO 82: La UNIDAD BASE ECONOMICA (U.B.E) es equivalente a CUARENTA (40) litros de Nafta Súper, de acuerdo al listado de precios de la Estación de Servicio de Villa Gral. Belgrano.

ARTICULO 83: La Propiedad Horizontal tributará como una unidad individual.

ARTICULO 84: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESDE EL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

FDO.: LUCAS MARTIN SANCHEZ - PRESIDENTE
PALMIRA MERCEDES BRUNELLI - TESORERA

5 días - N° 192899 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SAN JOSE**

DECRETO N°032BIS/2018

DEPARTAMENTO EJECUTIVO –26 de Octubre 2018

VISTO: la necesidad de compensación de partidas para la correcta contabilización y registración de las erogaciones municipales,

Y CONSIDERANDO:

la disponibilidad de partidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES DECRETA

Art.- 1º) Compensase las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Acuerdo al Siguiete Detalle:
CUADRO EN EL ANEXO

Art.- 2º) Las compensaciones detalladas en el artículo 1º corresponden al presupuesto general de egresos y recursos del año 2018 y no modifican el mismo en su monto final.-

Art.-3º) Dichas compensaciones entrarán en vigencia contable a partir del día 29 del mes de Octubre del corriente año.-

Art.- 4º) Comuníquese, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

FDO. POR : SECRETARIA DE HACIENDA SRA. MARILYN GARAY - INTENDENTE MUNICIPAL DON HUGO GÓMEZ

ANEXO

1 día - N° 191001 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 29 /2018

San José, Dpto. San Javier,
Provincia de Córdoba, 04 de octubre de 2018

VISTO: La necesidad de Contratar una persona en el área de maestranza y servicios generales, que reúna las condiciones para cubrir este cargo según lo establecido en la ordenanza N° 347/07,

Y CONSIDERANDO:

Que el señor FUNES José Fabián, DNI N° 27368194, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia de este Departamento Ejecutivo Municipal, reúne las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas dentro de esa área;

Que dichas aptitudes han sido demostradas por el referido señor FUNES José Fabián, durante el término que prestó servicios en la misma área municipal, mediante una vinculación locativa de servicios;

Que por lo establecido por la Ley orgánica Municipal N° 8102, sus modificatorias, la Ordenanza N° 347/07 de fecha 11 de octubre de 2007 y demás reglamentación vigente, por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Art 1°.- INCORPORESE a partir del día 1 de noviembre del corriente año al Sr. Funes José Fabián, D.N.I N° 18.250.060 a la Planta del Personal Contratado de la Municipalidad de San José.-

Art 2°.-ASIGNASE las erogaciones que demande la contratación a la partida 1.1.01.02.1.01 Personal Contratado, del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Año 2018.

Art 3°.- COMUNIQUESE al interesado y a las oficinas municipales pertinentes.

Art.4°.-COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal, cumplido archívese.-

Fdo. por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero - Intendente Municipal Don Hugo Gómez.

1 día - N° 190940 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 036/2018

DEPARTAMENTO EJECUTIVO –14 de Noviembre 2018

VISTO: la necesidad de compensación de partidas para la correcta contabilización y registración de las erogaciones municipales,

Y CONSIDERANDO:

la disponibilidad de partidas,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ EN USO DE SUS
LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES DECRETA**

Art.- 1º) Compensase las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Acuerdo al Siguiendo Detalle:
DETALLE EN EL ANEXO

Art.- 2º) Las compensaciones detalladas en el artículo 1º corresponden al presupuesto general de egresos y recursos del año 2018 y no modifican el mismo en su monto final.-

Art.-3º) Dichas compensaciones entrarán en vigencia contable a partir del día 14 del mes de Noviembre del corriente año.-

Art.- 4º) Comuníquese, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Secretario de Gobierno Sr. José Agüero –Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez

ANEXO

1 día - N° 191202 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 38/2018

San José, Dpto. San Javier,
Provincia de Córdoba, 10 de diciembre de 2018

VISTO: La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "Acéptese la donación de terreno efectuada por la Sra. María Luciana Barrio",

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE
EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°619/18, Proyecto de ordenanza "Acéptese la donación de terreno efectuada por la Sra. María Luciana Barrio".-

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero -Intendente Municipal Don Hugo W.Gómez .

1 día - N° 191204 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 39 /2018

17 de Diciembre de 2018

VISTO:

La visita del Señor Presidente provisorio de la Unicameral Dr. Oscar Félix González a cargo de la Vicegubernación de la Provincia de Córdoba , con motivo de la Inauguración de la sede del Juzgado de Paz de San José,

Y CONSIDERANDO:

Que su presencia congratula y acompaña en este importante acontecimiento para nuestro pueblo;

Que se hace necesario declararlo huésped de honor conjuntamente con la comitiva que lo acompaña.

Que se hace necesario instrumentar las vías legales correspondientes;
Por ello.-

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA**

Artículo 1°: DECLARESE huésped de honor mientras dure su permanencia en nuestra Localidad, al Señor Presidente provisorio de la unicamerale Dr. Oscar Félix González a cargo de la Vicegobernación de la Provincia de Córdoba y la comitiva que lo acompaña.-

Artículo 2°: COMUNIQUESE, publíquese, pase al registro municipal y archívese.-

Fdo. por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero - Intendente Municipal Don Hugo Gómez

1 día - N° 191210 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 40/2018

San José, Departamento San Javier,
Córdoba 17 de diciembre de 2018

VISTO: La visita a nuestra localidad del Inspector de la Justicia de Paz dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sr.

Ricardo De Toro, con motivo de la Inauguración de la sede del Juzgado de Paz de San José,

Y CONSIDERANDO:

Que su presencia congratula y acompaña en este importante acontecimiento para nuestro pueblo;

Que se hace necesario declararlo huésped de honor;

Que se hace necesario instrumentar las vías legales correspondientes,

Por ello.-

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA**

Artículo 1°: DECLARESE huésped de honor mientras dure su permanencia en nuestra Localidad, al Señor Ricardo De Toro.

Artículo 2°: COMUNIQUESE, publíquese, pase al registro municipal y archívese.

Fdo. por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero -Intendente Municipal Don Hugo Gómez.

1 día - N° 191211 - s/c - 18/02/2019 - BOE

COMUNA de SAN JOAQUIN

RESOLUCION N° 04/2019

San Joaquín, 09 de Enero de 2.019

VISTO: La conveniencia de contar con el servicio de clínica médica en la Sala de Primeros Auxilios de la Comuna;

Que, se trata de atención en materia de Salud Primaria para todos los habitantes de la Comuna evitando así traslado innecesario A otras localidades;

Que, en consecuencia, se hace indispensable la contratación de un profesional médico para la atención de los pacientes que concurran a la Sala de Primeros Auxilios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art.1).- DISPONESE contratar a la Dra. Sandra Fabiana ARGUELLO, para la prestación de sus servicios profesionales en la Sala de Primeros Auxilios de la Comuna de San Joaquín.-

Art.2°).- CONFECCIONESE el respectivo Contrato de Locación de Servicios con vigencia desde el día 02 de Enero de 2.019 hasta el 31 de Diciembre de 2.019, estableciéndose su retribución total en la suma de PE-SOS DIEZ MIL (\$10.000.-) mensuales. Los honorarios se abonaran contra la entrega de la factura correspondiente, siendo a cargo de la contratada las cargas impositivas respectivas. Dejándose constancia que en ningún caso la presente contratación implican una relación de dependencia como agentes de la planta de personal de la Comuna de San Joaquín.-

Art.3°).- El gasto que genera la contratación se imputara en el PR 03 Programa N° 26 del PV.-

Art.4°).- REFERENDARAN la presente Resolución el Sr. Presidente y la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

Art.5°).- CUMPLASE, comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 192519 - s/c - 18/02/2019 - BOE

RESOLUCIÓN N° 05/2019

San Joaquín, 09 de Enero de 2.019.-

VISTO: La conveniencia de contar con un profesional de ciencias de la informática a fin de proceder a la carga e informatización de la impresión de los cedulones correspondientes a las tasas municipales;

Y CONSIDERANDO:

Que la implementación de los procedimientos tendientes a obtener la carga de los de datos de los contribuyentes y la informatización de la impresión de los comprobantes para el pago de las tasas municipales, es considerado de vital importancia para la modernización de la comuna;

Que entendemos que tales procedimientos se traducirán en una mejora tanto en la prestación de servicios para los contribuyentes, como en la recaudación, con el consecuente beneficio para la Comuna;

Que para la realización de las tareas se considera pertinente contratar al Sr. Orlando Juan MENEGUE, por lo que corresponda dictar el instrumento que establezca las condiciones contractuales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art. 1°).- DISPONESE contratar al Sr. Orlando Juan MENEGUE, DNI N° 10.483.127, con domicilio en calle independencia N° 690 de la ciudad de Laboulaye, para implementación de los procedimientos tendientes a obtener la carga de datos de los contribuyentes y la informatización de la impresión de los comprobantes para el pago de las tasas municipales.-

Art. 2°).- CONFECCIONESE el respectivo Contrato de Locación de Servicios por el término de un año a contar desde el 02 de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019, estableciéndose como pago por los servicios la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3500.-) mensuales. El profesional es responsable exclusivo de su obligaciones previsionales y fiscales ante los organismos pertinentes, dejándose constancia que en ningún caso la presente contratación implica una relación de dependencia como agente de la planta de personal de la Comuna de San Joaquín.-

Art. 3°).- El gasto que genera la contratación se imputará en el Programa 01 del P.V

Art. 4°).- REFRENDARAN la presente Resolución el Sr. Presidente y la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

Art. 5°).- CUMPLASE, comuníquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 192520 - s/c - 18/02/2019 - BOE

RESOLUCION N° 08/2019

San Joaquín, 24 de Enero de 2019

VISTO: La necesidad imperiosa de poder brindar asistencia financiera al señor SOSA Antonio, destinada a su alimentación y tratamientos sanitarios.

Y CONSIDERANDO:

Que está previsto por la Comuna ayudar a los carenciados, dentro de las posibilidades financieras con que cuente.

Que es imprescindible brindarle la atención mínima y necesaria al señor SOSA Antonio para que su vida transite por un camino digno y saludable atendiendo a su edad avanzada.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art. 1°) OTORGAR un subsidio mensual de Pesos Diecinueve mil novecientos diez (\$19.910) por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio al señor SOSA Antonio para cubrir sus gastos de alimentación y asistencia sanitaria.

Art. 2°) La presente erogación será imputada a la Partida Principal 06 del Programa 26 del presupuesto vigente.

Art. 3°) REFERENDARAN la presente Resolución el Sr. Presidente y la Sra. Tesorera de la Comuna de San Joaquín.-

Art.4°) CUMPLASE, comuníquese, dese al Registro Comunal y archívese.

FDO: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 195184 - s/c - 18/02/2019 - BOE

RESOLUCIÓN N° 09/2019

San Joaquín, 14 de Febrero de 2019

VISTO: La necesidad de implementar la facturación y cobro de la tasa de inspección eléctrica y mecánica del servicio de alumbrado público de la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario crear un sistema de recaudación tributaria, que posibilite la percepción de una tasa municipal destinada a cubrir los gastos excedentes de mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público de la localidad.

Que se establece un derecho del OCHO POR CIENTO (8%) acorde a lo dispuesto por el artículo 168 inciso a) de la R.G.I. sobre el total facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de la energía eléctrica conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la R.G.I.

**LA COMISION DE LACOMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art. 1°.- ESTABLECER una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) acorde a lo dispuesto por el artículo 168 inciso a) de la R.G.I. sobre el total facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de la energía eléctrica conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la R.G.I., en concepto de tasa por excedente inspección eléctrica y mecánica del servicio de alumbrado público, que será aplicada a partir del corriente año.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y archívese

FDO: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 195185 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO N° 01/2019

VISTO: La nota presentada por el Sr. ROCHA SERGIO DNI: 16.426.853, solicitando la BAJA DE COMERCIO en el rubro "Taller de electricidad Automotor", ubicado en calle 25 de Mayo N° 576 de ésta localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que no existen obstáculos de orden Municipal para la baja de comercio por solicitud del titular.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1°): OTORGUESE la BAJA DE COMERCIO, a partir del 02 de Enero de 2019, al Sr. Rocha Sergio, en el ramo "Taller de electricidad Automotor", ubicado en calle 25 de Mayo N° 576. Según nota presentado por el interesado.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Art. 3°): De forma.-Saira, 02 de Enero de 2019. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 191432 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0473/18.

Cosquín, 09 de octubre de 2018

VISTO: El llamado a Concurso Privado No 007/2018, autorizado mediante Decreto No 0445/18, para la Obra de Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias, a realizarse en Barrio Mieres calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingo e Ingalinella), de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que el señalado proceso concursal se fue cumpliendo de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 212/84-Régimen de Contrataciones para la Administración Municipal-, la Ordenanza N° 3707/2018 y el proyecto, las bases, las condiciones, los planos y las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego del Llamado a Concurso de Precios Privado No 007/2018.

Que ratificando lo antes señalado y conforme a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones, el día 04/10/2018, a las 09:00 horas, se llevó a cabo el acto de apertura de los Sobres Presentación, presentándose dos (2) oferentes: a) Oferente No 1: QUATTRO PILARES S.R.L., con domicilio en calle Alem N° 8, tercer piso, oficina 10/11 de la ciudad de Villa Carlos Paz, b) Oferente No 2: BUILDER WORLD S.A., con domicilio en Av. de Mayo N° 1353 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el citado acto referido al Sobre "A" Presentación y Sobre "B" Propuesta Económica, se procedió a la apertura de dichos documentos correspondientes a las Empresas mencionadas.

Que tras el análisis efectuado por la Comisión de Evaluación de Propuestas sobre la documentación a valorar, reflejado en la correspondiente acta de fecha 09/10/2018, surge que estima aconsejable, adjudicar el Concurso Privado No 007/2017 Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias, a realizarse en Barrio Mieres calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingo e Ingalinella), de nuestra ciudad, a la OFERTA No 1, correspondiente a la Empresa QUATTRO PILARES S.R.L., por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.685.249,78).

Que tanto la documentación presentada, como las características es-

tablecidas en el Pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, la Empresa Oferente No 1 encuadra dentro de lo prescripto en el legajo del Concurso.

Que atento a todo lo antes mencionado, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No 212/84-Régimen de Contrataciones para la Administración Municipal-, y lo determinado por Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1°.-RATIFÍCASE en todos sus términos el Dictamen de fecha 09/10/2018, emitido por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación que, adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo Único, mediante el cual se declara admisible y precalificada a las dos empresas oferentes.

Artículo 2°.-ADJUDÍCASE a la Empresa QUATTRO PILARES S.R.L., con domicilio en calle Alem N° 8, tercer piso, oficina 10/11 de la ciudad de Villa Carlos Paz, el contrato para la ejecución de la obra Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias, a realizarse en Barrio Villa Pan de Azúcar para la calle 25 de Mayo (entre Manuel Belgrano e Intendente Bergese), de esta ciudad, en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.685.249,78), IVA incluido, en un todo de acuerdo a la documentación presentada por la señalada firma en el acto de apertura del citado proceso concursal.

Artículo 3o.-NOTIFÍQUESE del presente Decreto -por medio fehaciente- tanto a la empresa adjudicataria como a la restante firma que participo del proceso del concurso, conforme lo prescripto Pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 4o.- EL Adjudicatario, dentro de las cuarenta ocho (48) horas de haber sido notificado, debe presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal para presentar la documentación y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la presentación de la Garantía de Contrato conforme a lo estipulado en el legajo del concurso.

Artículo 5o.- EN caso de discrepancia en la interpretación del contrato, primará lo dispuesto en el Pliego del concurso por sobre lo establecido en la oferta presentada por la empresa, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en la citada documentación.

Artículo 6o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 7o.- COMUNÍQUESE, publíquese, elévese copia al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dése al Registro Municipal y archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso - Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 190307 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0478/18

Cosquín, 12 de octubre de 2018

VISTO: La realización de la 59ª Edición del FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE, que se efectuará en esta ciudad de Cosquín en el período comprendido entre el día 04/01/2019 al 03/02/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a la programación artística del Festival deben sumarse también otros servicios de significativa importancia que tienen que ser inexorablemente brindados a quienes concurren a este emblemático evento folklórico de trascendencia nacional e internacional, que ya cumpliera su primer medio siglo de existencia.

Que entre esas prestaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, ocupa un lugar preponderante el servicio de gastronomía que requiere un evento de tal magnitud en las inmediaciones de la Plaza Próspero Molina, llamado tradicionalmente FOGON OFICIAL.

Que dada la envergadura de los servicios a brindar, resulta conveniente y necesario a los efectos de una mejor administración y descentralización de tareas, posibilitar la participación del sector privado mediante el sistema de concurso de precios, a fin de que los mismos puedan ser desarrollados con aptitud empresarial, idoneidad profesional y solvencia económica, requisitos imprescindibles para lograr un resultado final de calidad.

Que tras la evaluación practicada por la Comisión Municipal de Folklore de Cosquín, surge la conveniencia de llamar a una selección de propuestas para otorgar la concesión del servicio de gastronomía del FOGON OFICIAL.

Que en razón de lo señalado precedentemente, se desprende la necesidad de poner en marcha los mecanismos pertinentes que permitan realizar una compulsa de ofertas de modo que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, para la cual, en razón de las previsiones contempladas en la Ley Provincial N° 8102, la Ordenanza N° 3295/2011 y la Ordenanza N° 212/84 -Régimen de Contrataciones-, resulta procedente convocar a un Concurso de Precios Privado para lograr la concreción del objetivo referenciado.

Que corresponde entonces el dictado del instrumento legal perti-

nente para el llamado a Concurso de Precios Privado, como asimismo la aprobación de los respectivos pliegos de bases y condiciones y de especificaciones técnicas que resultan ajustados a las previsiones del Artículo 9º y concordantes de la ya citada Ordenanza N° 212/84.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102

DECRETA

Artículo 1º.-AUTORIZÁSE el llamado a Concurso de Precios Privado para el otorgamiento de la concesión de la explotación comercial de los servicios gastronómicos del FOGÓN OFICIAL, en el marco de la realización del 59º FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE que se realizará en esta ciudad de Cosquín en el transcurso de los meses de enero y febrero 2019.

Artículo 2º.- APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas y de Condiciones Particulares a los que debe ajustarse todo el proceso del concurso referido en el artículo anterior, que en un total de veintiséis (26) fojas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 3º.- FÍJASE para el día miércoles 31 de octubre de 2018, a la hora 10:00, en la Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, sita en calle Sarmiento N° 589, Primer Piso, de la Ciudad de Cosquín, el acto de apertura de las propuestas correspondientes al presente llamado a Concurso de Precios Privado.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán los pliegos hasta el día 31 de octubre de 2018 a las 08:00 horas en la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 5o.-EL Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y Finanzas de la Comisión Municipal de Folklore, dispondrá la confección de un listado de personas -físicas o jurídicas- que serán invitadas a participar del presente Concurso de Precios Privado, el cual contendrá un número no inferior a tres (3). La invitación se efectuará con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al acto de apertura de las propuestas.

Artículo 6o.- DESÍGNANSE a las siguientes autoridades de la Comisión Municipal de Folklore la Ciudad de Cosquín, encargados de la Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación:

- Presidente o Vicepresidente, indistintamente;
- Secretario Ejecutivo y Hacienda;
- Secretario Recursos Publicitarios, Concesiones y Fogones;
- Secretario de Cultura

La Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación verificará si se han cumplimentado todos los requerimientos y procederá al estudio y comparación de las ofertas, quedando a tal fin facultada para requerir el asesoramiento y asistencia de terceros.

Artículo 7o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 8o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso - Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 190317 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0481/18

Cosquín, 16 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-1949-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- CONTRÁTASE los servicios de la señora MILAN, MARIELA ZULEMA, DNI No 23.217.840, a partir del día 01/10/2018 hasta el día 31/12/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 190330 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0492/18

Cosquín, 19 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-3441-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3711, sancionada con fecha 18/10/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3711 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 18/10/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 190549 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0494/18.

Cosquín, 22 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-2001-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, de este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- CONTRÁTASE los servicios del señor SANCHEZ, CESAR DANIEL, DNI No 21.911.973, a partir del día 01/09/2018 hasta el día 31/12/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 190553 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0537/18.

Cosquín, 13 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3763-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Secretario de Planificación y Ejecución Ab. GUEVARA FERNANDO, mediante el cual informa los equipos ganadores de la Estudiantina 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra incorporado al expediente mencionado los informes correspondientes y los ganadores de la Estannita 2018 a los efectos de efectivizar los pagos.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ABONENSE los premios de la pasada edición denominada “ESTUDIANTINA 2018” realizada en nuestra ciudad, a los equipos ganadores que a continuación se detallan:

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo precedente a la Partida 1.5.53.510 otras transferencias N.E.P.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 191489 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0574/18

Cosquín, 03 de diciembre de 2018

VISTO: La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que pueden efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose realizar transferencias de una Subpartida a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulte de adicionar ambas asignaciones y en tanto no se altere el monto total del Presupuesto vigente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 191797 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0576/18

Cosquín, 03 de diciembre de 2018

VISTO: Lo establecido en la Ordenanza No 3714/18, referida a la Obra en “Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias”, a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingó y Los Platanos), de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 5o de la Ordenanza citada en el Visto se dispone la apertura de un Registro de Oposición obligatorio por el término de veinte días corridos, siguiendo los preceptos de la Ordenanza No 3300/11.

Que asimismo encomienda al Departamento Ejecutivo informar a la población, por todos los medios de comunicación posible acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo.

Que en vacancia de la Dirección de Servicios Públicos, el Registro de Oposición funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ÁBRASE el Registro de Oposición previsto en el Artículo 5o de la Ordenanza No 3714/18 para la Obra “Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias”, a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingo y Los Platanos), de nuestra ciudad, por el término de 20 (veinte) días corridos a partir de la fecha del Presente.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE que los interesados frentistas alcanzados por el Artículo 9o de la Ordenanza No 3300/11, que deseen inscribirse en el Registro para formular sus observaciones, deberán realizarlo mediante nota debidamente fundada, presentada por mesa de entradas del edificio municipal sito en calle Salta No 741, al único efecto de “inscripción en el registro de oposición de la obra autorizada mediante Ordenanza No 3714/18”, acreditando tal condición y que deberá ser receptada sin cargo y derivada a la Secretaría de Gobierno a sus efectos.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE que a través de la Oficina de Comunicación Municipal, se dé amplia difusión al presente, informando sobre la apertura del registro de oposición, como así también sobre los detalles y modalidades de pago de la obra.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 191800 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0623/18

Cosquín, 27 de diciembre de 2018

VISTO: La Ordenanza No 3714/2018 mediante la cual se dispone la ejecución de la Obra de “Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias”, a realizarse en Barrio Mieres, para la calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingo y Los Platanos), de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No 0621/18 de fecha 27//2018 se da continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra “Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias”, a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingo y Los Platanos), de nuestra ciudad.

Que el Artículo 6o de la Ordenanza No 3714 establece que las obras serán ejecutadas por el contratista que surja del procedimiento que corresponda por ordenanza de contratación.

Que del análisis de la mencionada ordenanza y según el presupuesto establecido para la mencionada obra, corresponde realizar el llamado a Concurso de Precios Privado.

Que además es necesario fijar fecha y hora para la apertura de las propuestas.

Que también se debe proceder a la designación de los integrantes de la Comisión de Evaluación y Adjudicación.

Asimismo debe determinarse con precisión y en cumplimiento de las disposiciones fijadas por la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contrata-

ciones- la frecuencia y los medios de prensa en que habrá de publicarse el llamado a cotejo de precios en cuestión.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.-AUTORIZÁSE a la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas a efectuar el llamado a Concurso de Precios Privado No 011/2018 para la Obra de “Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias”, a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingo y Los Platanos), de nuestra ciudad.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas y de Condiciones Particulares a los que debe ajustarse todo el proceso del concurso referido en el artículo anterior, que adjunto al presente forma parte como Anexo I.

Artículo 3°.-FÍJASE para el día martes 08 del mes de enero del año 2019, a la hora 08:30, en la Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, sita en calle Sarmiento No 589, Primer Piso, de la Ciudad de Cosquín, el acto de apertura de las propuestas correspondientes al presente llamado a Concurso de Precios Privado.

Artículo 4°.-ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día martes 08 hasta las 07:30 horas en la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 5o.- DESÍGNANSE a las siguientes autoridades de la Municipalidad de Cosquín, encargados de la Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación:

- a)Secretario de Gobierno;
- b)Secretario de Economía y Finanzas Publicas;
- c)Secretario de Planificación, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano;

La Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación verificará si se han cumplimentado todos los requerimientos y procederá al estudio y comparación de las ofertas, quedando a tal fin facultada para requerir el asesoramiento y asistencia de terceros.

Artículo 6°.-EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 7o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso - Intendente Municipal

1 día - N° 194214 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0624/18

Cosquín, 27 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-4326-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de

Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3729, sancionada con fecha 26/12/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3729 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 26/12/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 194216 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0625/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-1246-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor MONTE, JOSÉ LUIS, DNI No 18.102.165, permisionario del servicio de transporte público de pasajeros, chapa de Remis No 52 (cincuenta y dos) por el que solicita cambio de unidad.

Y CONSIDERANDO:

Que según informe obrante en el expediente mencionado, emitido por Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General, el solicitante ha acreditado lo estipulado en la normativa vigente, Ordenanza 3366/12-Marco Regulatorio del Servicio Público de Remis, determinando que es factible hacer lugar a la solicitud planeada por lo que se considera apto el cambio de unidad, dando de baja al vehículo Marca FIAT UNO FIRE , 1.3 8V, SEDAN 5 PUERTAS, Dominio HUG 421 y el alta del vehículo Marca FIAT UNO FIRE, 1242 MPI 8V, SEDAN 5 PUERTAS, Dominio OBR 723, para la prestación del servicio público de pasajeros Remis, Chapa No 52 (cincuenta y dos).

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, el cual se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que este Departamento Ejecutivo considera necesario dictar el adecuado acto administrativo.

Que por lo antes expuesto y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESE de baja del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, Remis, al vehículo Marca FIAT UNO FIRE, 1.3 8V, SEDAN 5 PUERTAS, Dominio HUG 421.

Artículo 2o.-HABILITASE para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros el vehículo Marca FIAT UNO FIRE, 1242 MPI 8V, SEDAN 5 PUERTAS, Dominio OBR 723, propiedad el señor MONTE, JOSÉ LUIS, DNI No 18.102.165, permisionario del servicio de transporte público de pasajeros, chapa de Remis, Chapa No 52 (cincuenta y dos).

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 194220 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0626/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-3883-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita se autorice la contratación de los servicios del señor OSORES, ARMANDO, como productor intermediario para pauta publicitaria de promoción y difusión de actividades Institucionales, Deportivas, Turísticas y Culturales, en el programa "Tierra Mía" que se emite los días sábados por Radio de Folklore, periodo noviembre/diciembre 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 28/11/2018, celebrado con el señor OSORES, ARMANDO, DNI No 20.800.861. C.U.I.T. No 20-20800861-8, con domicilio en calle Higinio Cazón No 4960, Barrio Parque San Antonio, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al Presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 194222 - s/c - 18/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0627/18.

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-2524-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, de este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal,

mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- CONTRÁTASE los servicios de las personas que a continuación se detallan, a partir del día 01/12/2018 hasta el día 31/12/2018, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
ALVAREZ FERNANDO SEBASTIÁN	29.312.558
JUAREZ FRANCO GABRIEL SANTIAGO	34.103.879

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 194225 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de PAMPAYASTA SUD

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no

estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la

elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acreditada su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1443-A-2018

ORDENANZA PARA LA RATIFICACIÓN DE ADENDA AL AL CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA EX SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ciudad de Villa del Rosario, 21 de noviembre de 2018.-

VISTO: La Adenda al Convenio Específico suscripto entre la Ex Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación y la Municipalidad de Villa del Rosario – Administración.

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2017, se suscribió el CONVENIO ESPECIFICO para llevar adelante la ejecución de obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en el Barrio San José Obrero, de nuestra Ciudad, por un monto de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (\$39.239.961,00.-) en el marco del Programa 37 "Acciones para la Provisión de Tierras para el Hábitat Social" de la entonces SUBSECRETARIA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO.-

Que con fecha 13 de marzo de 2018 se dio inicio a las obras de infraestructura urbana y actividades de fortalecimiento comunitario en el Barrio San José Obrero.-

Que la Municipalidad solicitó mediante nota a la Ex Secretaría de Vi-

vienda y Hábitat de la Nación, la reformulación del proyecto, adjuntando los informes que fundamentan los cambios, el nuevo plan de trabajo, el cómputo y presupuesto de los rubros a adendar, y la correspondiente documentación técnica.-

Que en atención a los motivos expuestos por la Municipalidad y de acuerdo con las evaluaciones técnicas efectuadas por la Secretaría, se determinó que la modificación propuesta resulta apropiada y técnicamente viable.-

Que la Municipalidad declara mediante la presente adenda que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen la normal ejecución de las obras.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. - RATIFÍQUESE la Adenda al Convenio Específico suscripto entre la Ex Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación y la Municipalidad de Villa del Rosario – Administración, que en copia, se anexa como parte integral de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN
ANEXO

1 día - N° 192410 - s/c - 18/02/2019 - BOE

ORDENANZA 1451-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 4 de diciembre de 2018.-

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE LOS TERRENOS QUE VINCULAN AL MUNICIPIO CON EL CLUB ATLÉTICO Y BIBLIOTECA VILLA DEL ROSARIO

VISTO: La necesidad de brindar un orden jurídico y dominial a los diferentes acuerdos celebrados, a través de los años, entre la Municipalidad de Villa del Rosario y el Club Atlético y Biblioteca Villa del Rosario y que no se llevaron adelante todas las acciones jurídicas y/o notariales necesarias para la formalización de los mismos.

Las ordenanzas 189-A-1990, 872-A-2007, 921-A-2007 y los diferentes acuerdos y convenios celebrados entre las partes, que hacen mención a los lotes involucrados.

Y CONSIDERANDO:

Que los diferentes instrumentos legales citados hacen necesaria la presente ordenanza a los fines de brindar el marco legal adecuado para una definitiva regularización de los dominios de los lotes que vinculan a ambas instituciones.

Que en el acuerdo judicial celebrado entre los acreedores de "Manzotti y Romagnoli – Quiebra", el Municipio adquiere por remate 55 lotes, especificando en el mismo, que el lote cuya designación oficial es: Lote "O", designación catastral N° 27-03-26-01-04-014-005, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo MATRICULA N°408.786, iba a ser destinado a la ampliación del Club Atlético y Biblioteca Villa del Rosario, donde actualmente funcionan parte de sus instalaciones y espacio polideportivo, con un posesión pública, pacífica e ininterrumpida en el tiempo.

Que la Ordenanza 872-A-2007 aprueba la venta de 54 lotes municipales adquiridos por ese remate judicial, sin especificar destino del lote "O", respetando lo acordado y manifestado en el acuerdo judicial mencionado ut supra.

Que la Ordenanza 921-A-2007 aprueba el contrato de compraventa celebrado entre el Municipio y el Club Atlético y Biblioteca Villa del Rosario, de tres manzanos propiedad del Club, sin especificar el destino del inmueble remanente de dicho loteo, identificado como: designación oficial Lote "2" manzana "56", designación catastral N° 27-03-26-01-03-056-002, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo MATRICULA N°775.831, ya que el mismo no había sido parte de dicho acuerdo de compra venta, y sin embargo habiendo ejercido la Municipalidad acciones posesorias sobre dicho lote, sin reservas ni objeciones por parte del Club titular del dominio

Que la Ordenanza 189-A-1990 ordena la restitución al Club Atlético y Biblioteca Villa del Rosario de un lote designado como C-1; S-4; M-14;

P-14, donde actualmente funciona la sede social del mismo.

Que la falta de regularidad de los dominios no puede ser atribuido a otro factor que la involuntaria imposibilidad de culminar los trámites legales necesarios para la correcta inscripción dominial de los mismos, por falta de la presente ordenanza.

La necesidad de llevar adelante las acciones jurídicas que permitan a la mencionada institución, como a este Municipio, poder avanzar en los diversos proyectos.

Que a tenor de lo dispuesto por el Inc. 19 del Art. 30 de la Ley N°8102, es atribución del Honorable Concejo Deliberante autorizar al DEM a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA SANCIONA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un contrato de PERMUTA con el CLUB ATLÉTICO Y BIBLIOTECA VILLA DEL ROSARIO, por el cuál la Municipalidad cede y transfiere el Lote de su propiedad cuya designación oficial es: Lote "O", designación catastral N° 27-03-26-01-04-014-005, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo MATRICULA N°408.786 y a recibir en reciprocidad el Lote propiedad del Club Atlético y Biblioteca Villa del Rosario identificado como: designación oficial Lote "2" manzana "56", designación catastral N° 27-03-26-01-03-056-002, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo MATRICULA N°775.831.

Artículo 2°.- RATIFÍQUESE en todos sus términos lo establecido en la Ordenanza 189-A-1990.

Artículo 3°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio y toda otra documentación que fuera necesaria a efectos de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4°.- Todos los gastos que originen la concreción de la presente ordenanza, hasta la escrituración definitiva de los lotes involucrados, corren por cuenta y cargo de la Municipalidad.

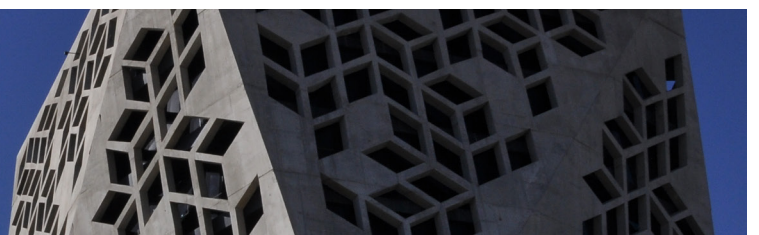
Artículo 5°.- DISPONESE que como anexo I de la presente Ordenanza se incorpora el informe realizado por el Ing. Jorge Nelson Pusiol, Matrícula N° 2637/8.

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN
ANEXO

1 día - N° 192650 - s/c - 18/02/2019 - BOE



MUNICIPALIDAD de **UNQUILLO**

DECRETO MUNICIPAL N° 182/2018

Unquillo, 28 de Diciembre de 2018

VISTO: La Resolución emanada de la Comunidad Regional Colon el 17 de diciembre de este año 2018, RESOLUCION N° 01/2018, por medio de la cual se le revoca por contrario imperio el Poder de Policía otorgado a la Municipalidad de Juárez Celman el 09 de septiembre de 2009, sobre la zona que figura en Anexo I de la citada Resolución.---

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del art. 185 de la Constitución Provincial, la Comunidad Regional del Departamento Colon Autorizo el Ejercicio del Poder de Policía a la Municipalidad de Juárez Celman, la que no tenía competencia Territorial sobre dicha zona, ello en consonancia con el Artículo 7° de la Ley 9206.--- Que la Municipalidad de Unquillo tiene la voluntad de retomar su histórica pretensión de ampliar el Radio Municipal, en aras de planificar su desarrollo urbano conjuntamente con la extensión de la prestación de servicios para su zona de influencia. Que resulta oportuna la resolución asumida por la Comunidad Regional del Departamento Colon en cuanto deja asentado que la competencia territorial sobre dicha zona compete a ella. --- Que sin perjuicio de ello, y siguiendo los lineamientos sentados en la ley Orgánica Municipal (Art. 7°) respecto de que el Radio Municipal - comprenderá tanto "La zona en que se presten total o parcialmente los servicios públicos municipales permanentes." Como "La zona aledaña reservada para las futuras prestaciones de servicios.", corresponde tener especial atención las actuaciones administrativas presentadas por ante la Provincia de Córdoba a los fines de la extensión del radio del Municipio de Unquillo sobre territorio contiguo, donde existe una identidad histórica y sociológica. Zona donde además el Municipio continúa prestando servicios y proyecta consolidar mayores servicios y obras, siendo imperante poner en conocimiento a los habitantes del lugar de la posición asumida por la Comunidad Regional Colon, Atento a ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE UNQUILLO EN USO DE SUS FACULTADES, DECRETA

Art. 1°) TOMAR razón de lo resuelto por la Comunidad Regional Colon, el 17 de diciembre de este año 2018 (RESOLUCION N° 01/2018), por medio de la cual se le revoca por contrario imperio el Poder de Policía otorgado a la Municipalidad de Juárez Celman el 09 de septiembre de 2009, sobre la zona plasmada en el plano (ANEXO I) de la citada Resolución.-

Art. 2°) REALIZAR, por ante la Provincia de Córdoba, todas las acciones administrativas conducentes para retomar la histórica pretensión de ampliar el Radio Municipal, en la zona plasmada en el ANEXO 1 de la RESOLUCION N° 01/2018.-

Art. 3°) INVITAR a los vecinos de la zona citada en el artículo precedente, a presentarse por ante la Municipalidad de Unquillo a los fines de inscribirlos como contribuyentes y plasmar los requerimientos conducentes a la prestación de servicios Públicos que este municipio brinde en dicha zona.-

Art. 4°) AUTORIZAR Y FACULTAR al municipio a aplicar la legislación municipal vigente y la que se sancione en el futuro en la zona citada en el art. 2°, con particular atención de los derechos adquiridos por los nuevos contribuyentes.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE a las áreas municipales y provinciales pertinentes, notifíquese a los interesados, publíquese, y archívese.-

ANEXO

1 día - N° 192460 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LAS ACEQUIAS**

DECRETO N° 15/2019

Fecha: Jueves 7 de febrero de 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a

elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS ACEQUIAS DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de LAS ACEQUIAS, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como

tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 177 denominado LAS ACEQUIAS (SECCION ELECTORAL N° 13 –DPTO. Rio Cuarto según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - N° 194954 - s/c - 28/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **AUSONIA**

DECRETO N° 005/2019

AUSONIA, ENERO 28 DE 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que sólo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos

en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, erigiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE AUSONIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A

Artículo 1º) CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Ausonia, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FÍJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley N° 8102.

Artículo 3º) ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n°

75 denominado Ausonia, (SECCIÓN ELECTORAL DPTO. Gral. San Martín), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

FDO. MAURICIO L. PAJON -Intendente Municipal- BETIANA COLAUTTI -Secretaria de GOBIERNO-

1 día - N° 194900 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de

VILLA CURA BROCHERO

ORDENANZA N° 238/2018.-

FUNDAMENTOS: Que el Municipio de Villa Cura Brochero, Adhirió oportunamente mediante Ordenanza al Acuerdo Federal suscrito por los Municipios con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

Que como integrante del Acuerdo Federal, se dispone la conversión de los Recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de crédito a subsidio, existiendo fondos del mismo disponibles a favor del Municipio, para la ejecución de Obras.-

Que en la oportunidad y a los fines de continuar con el Plan de construcción de Cordón Cuneta, se ha apreciando conveniente la inversión de dichos recursos en Proyecto de Cordón Cuneta para Barrio Cortadero de esta localidad.-

Que asimismo, ello viene identificado con el deseo de brindar este tipo de servicios a los sectores donde lo oneroso de la obra signifique una imposibilidad de los vecinos de afrontar los costos y con ello la obstaculización de la misma.-

Que se remite en Anexo I, los detalles del Proyecto, el cual debe ser aprobado por la respectiva ordenanza a los fines de su remisión al Gobierno de la Provincia de Córdoba para el desembolso de los recursos e inmediato inicio de obra.-

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 238/2018.-

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Proyecto de obra: CORDON CUNETAS BARRIO CORTADERO, que se incorpora como ANEXO 1 de esta Ordenanza y con un plazo de ejecución de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un Subsidio de hasta Pesos Un Millón Setecientos setenta y seis Mil quinientos (\$ 1.776.500,00) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, 31 de octubre de dos mil dieciocho. Suscriben el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Juan Manuel Valenciaga y Secretaria del Concejo, Alejandra Gómez.-

Promulgada mediante Decreto 388/18.-

1 día - N° 190783 - s/c - 18/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 233/2018

FUNDAMENTOS

VISTO: El avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

Que para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria desde la Estación Reguladora de Presión.-

Que se encuentra aprobada la Ordenanza marco que aprueba la ejecución de la Obra de Red de Distribución de Gas Natural en toda la localidad de Villa Cura Brochero.-

Que la construcción de la Obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad para las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán

utilizar esta fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado, mas aun tratándose nuestra localidad de un destino turístico fuerte y en crecimiento, que demanda mayores servicios.-

Que el gas natural generara ahorros en la población y en las actividades domesticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional, que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en nuestra localidad.-

Que los vecinos frentistas se verán notablemente beneficiados con la ejecución de la Obra, por lo que deberán aportar al financiamiento de la misma, mediante una Contribución por mejoras que permita su ejecución integral.-

Que a tal fin, es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad del pago de las Contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a la Obra, de modo que el sistema resulte solidario, equitativo y prorrateado por todos los vecinos, permitiendo de este modo acceder a la mayor cantidad de beneficiarios a la Obra.-

Que a los fines del calculo del monto de la Contribución creada, con el objeto y en el entendimiento de que debe resultar un sistema sencillo, practico y comprensible para los vecinos, se ha adoptado como método de calculo en cuanto Unidad de la Contribución Especial por Mejoras, el metro lineal de frente sobre el inmueble beneficiado.-

Que el monto del metro lineal, se aprecia adecuado, en tanto el mismo se ha establecido conforme los valores y costos proporcionados por la propia empresa constructora concesionaria de la obra, ajustándose a los costos actuales que posee la misma.-

Que entendemos de esta manera se le facilita al vecino de inmuebles con destino residencial o no residencial y beneficiario de la obra, conocer de manera cabal y sencilla cual será el monto de la obra en su frente, permitiendo el acceso a la información sobre la misma de manera clara, sencilla y transparente.-

Que a su vez, el valor del metro lineal se ve afectado por un índice de actividad, que determina la variación en los costos en función del destino residencial o no residencial del inmueble.

A tal fin y para todo inmueble afectado a destino no residencial, con el objeto de determinar la aplicación de tal coeficiente, se han acogido los rubros comerciales previstos en la Ordenanza General Tarifaria y la modalidad de categorización que esta adopta, en el entendimiento de que en nuestra localidad la amplitud y variedad de rubros comerciales es amplia y diversificada, previéndose la acentuación de dicho carácter en función del crecimiento que se observa dado por el desarrollo del destino de Turismo Religioso que propicia, incluyendo por ello todas las actividades comerciales.-

Que esta primera etapa, comprende los metros lineales que inicialmente aprobó el Gobierno de la Provincia de Córdoba, ejecutada por Distribuidora de Gas del Centro y/O Aclade S.A. en su carácter de Concesionaria de la Obra y cuyo resultado exitoso en esta primera etapa, condiciona la obtención de buenos resultados en las posteriores.-

Que asimismo se contempla modalidades de pago con descuentos e intereses de poca envergadura, solicitando a los Sres. Concejales se otorgue al Departamento Ejecutivo la posibilidad de contemplar situaciones especiales, a los fines de que todos los vecinos puedan acceder a la Obra y cuenten en su frente con el tendido de la red de gas natural, que facilite la conexión y beneficios que implica.-

Que por todo ello se remite la presente para análisis y consideración

de los Sres. Concejales

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 233/2018

Artículo N° 1: AUTORIZAR la ejecución y construcción de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Villa Cura Brochero – Etapa I – y sus instalaciones complementarias, Facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al Plano del Proyecto DC N° 05181/001, por parte de la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. y/O quien esta contrate a tal fin, conforme Convenio Marco para la ejecución del Programa de Red de Distribución de Gasoductos Troncales, Plan de Inversiones para el Quinquenio 2017/2021, Proyecto General N° de Proyecto Ce – GING 285 – conforme Ley Nacional 24.076, aprobado mediante Resolución 4359/2017 sustituida por Resolución 0307/2018 de ENARGAS.-

Artículo N° 2: DECLARASE de UTILIDAD PUBLICA Y SUJETA A PAGO OBLIGATORIO, LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas del sector comprendido por la Etapa I, beneficiados por la Obra de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, red construida de acuerdo a la norma de sistema de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de Combustibles gaseosos NG -140, normas NAG – 100, NAG-113, NAG-153, especificaciones técnicas y cláusulas generales de GE, instalada en calles publicas, entre 1.5m y 3.0m de la línea municipal, conforme lo previsto por NAG-140; la cañería se instalara como mínimo a 0.30m de distancia en todo sentido de cualquier obstáculo permanente, con tapada permanente al tramo de cañería dentro de la jurisdicción es de 1,20 mts y en cruce de Ruta 2,50 mts, conforme Plano DC 05181/001, basado en el beneficio obtenido dado por la mayor valuación del inmueble por la ejecución de la obra en su frente, como por principios de equidad tributaria, proporcionalidad y crecimiento solidario de la localidad, cuyo monto integrara el Fondo Municipal de Gas, de conformidad a Convenio Marco, Artículo Tercero, al cual adhiere mediante Ordenanza.-

Artículo N° 3: APROBAR todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en cuanto a gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Distribuidora de Gas del Centro S.A (ECOGAS) para la concreción del proyecto de Red Domiciliaria.-

Artículo N° 4: AUTORIZAR el Uso del Suelo, espacio publica y vía publica municipal a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro y/O quien esta autorice, a los fines de la Ejecución de la Obra Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Villa Cura Brochero – Etapa I, conforme al Plano del Proyecto DC N° 05181/001, debiendo quedar al finalizar la Obra, todos los espacios y vía publica, en iguales condiciones a las encontradas al comenzar la Obra.-

La Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), conforme convenios suscritos con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, acorde las licencias y concesiones otorgadas por este, operara el mantenimiento, suministro y comercialización de la red de distribución de Gas Natural, conforme la normativa vigente – Ley Nacional 24.076, Resolución 0307/2018 emanada de ENARGAS y las que la sustituyan en el futuro.-

Ello sin perjuicio de la necesidad de obtención de los Permisos Municipales correspondientes, conforme las disposiciones municipales vigentes, para la conexión del Servicio Domiciliario, por parte de los beneficiarios.-

Artículo N° 5: La programación, ejecución de las Obras, Supervisión de cumplimiento de los Convenios y trabajos, se encontrara a cargo de la Dirección de Obras Publicas, quien ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.-

Artículo N° 6: BENEFICIARIO: Se define como beneficiario y obligado al pago de la presente Contribución, a todo propietario, poseedor, simple poseedor, tenedor a cualquier titulo, heredero, adquirente en subasta y en general a toda persona física o jurídica que posea vinculación jurídica de cualquier tipo con el inmueble y que resulte beneficiado por el tendido de la red de gas, en la zona comprendida por el proyecto mencionado en Art. 1.-

El pago de la presente Contribución, no genera el reconocimiento de derechos de ningún tipo al beneficiario que abone la misma, resultando ello producto de los beneficios obtenidos del tendido de la red en su frente.-

Artículo N° 7: DETERMINACION DE LA UNIDAD DE CONTRIBUCION POR MEJORAS: A los fines de establecer la Unidad de la Contribución por Mejoras (UCM), que permita la liquidación a los beneficiarios de la Obra, se define como tal a los metros lineales de Obra que pase por cada uno de los Lotes, de manera independiente a si el inmueble se encuentre edificado o no, a cuyo fin se establece que:

- a) Por cada inmueble, (edificado o baldío) se tomara como Unidad de Contribución, los metros lineales del inmueble sobre lo que pasa la red.-
- b) Los inmuebles cuyos frentes formen esquina, (se encuentren edificados o no) y que ambos se encuentren comprendidos por tendido de cañería de gas, los metros lineales serán determinados por el lado de mayor longitud.-
- c) El Departamento Ejecutivo Municipal no percibirá el valor del Servicio Domiciliario Integral, constituido por la red domiciliaria interna a partir de la válvula de corte.-

Artículo N° 8: Se establece que el Precio de la UCM, conforme lo establecido en Artículo N° 6, resulta en la suma de Pesos Un Mil Setecientos (\$1.700.00) por metro lineal. El monto liquidado y efectivamente abonado por cada frentista, será ingresado al Fondo Municipal de Gas.-

Artículo N° 9: El valor de la UCM se vera afectado por un Índice de Actividad, conforme tabla que se detalla a continuación, que será aplicado de acuerdo a la actividad de cada vecino o entidad beneficiado, considerándose actividades comerciales o de servicios, todas aquellas que se desarrollen en los inmuebles que no posean destino de vivienda de uso residencial, conforme los rubros comerciales contenidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

CATEGORIA	INDICE
Parcelas edificadas de uso residencial, por cada unidad de vivienda	1
Por cada unidad de vivienda adicional	0.10
Parcela en estado baldío	1
Instituciones y edificios oficiales públicos	1
Servicios personales Rubros 85300 a 85500 de Ordenanza Tarifaria Anual	

Hasta 5 habitaciones	1,25
Hasta 10 habitaciones	1,25
Hasta 15 habitaciones	1,50
Hasta 20 habitaciones	1,50
Mas de 20 habitaciones	2

Inmuebles destinados a comercio, industrias y servicios en general	1,50
Rubros 1400 a 61195 de Ordenanza Tarifaria Anual	
Inmuebles destinados a comercio, industrias y servicios	1.5
Rubros 61210 a 86901 (con excepcion de alojamiento en general) en ZONA A	
Inmuebles destinados a comercio, industrias y servicios	1
Rubros 61210 a 86901 (con excepcion de alojamiento en general) en ZONA B	

Artículo N° 10: El pago de la Contribución Especial por Mejoras para el desarrollo integral de Redes de Gas Natural, es de carácter Obligatorio para todos los beneficiarios.-

Artículo N° 11: A los fines de obligatoriedad de pago y adopción de modo de pago por parte de los Contribuyentes beneficiarios, se emitirá un Cedulón en concepto de Contribución Especial por Mejoras para el desarrollo integral de redes de gas, cuyo monto será determinado por la aplicación de los Artículos N° 5 y 6 de la presente Ordenanza, conteniendo las modalidades de pago de la Contribución, a la cual deberá adherir en el termino de veinte (20) días. Las liquidaciones se emitirán conforme la base de datos elaborada por la Dirección de Obras Privadas, sirviendo la nomenclatura catastral como eficaz dato de individualización del inmueble.-

Artículo N° 12: La notificación de la Liquidación a cada beneficiario mediante Cedulón, tendrá valor de notificación fehaciente a partir de su recepción, conforme Arts. 57 y 58 de Ley 6658 – Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba. Al vencimiento del término establecido para adherir y sin que el mismo haya efectuado opción alguna, dejara abierta la instancia de cobro judicial.-

Artículo N° 13: Se establece la Apertura de un Registro de Oposición de la Obra de Desarrollo de Redes de Distribución de Gas Natural, conforme Art. 16 de Ley 24.076 y Convenio Marco, por el termino de quince (15) días corridos a partir del día de la promulgación de la presente Ordenanza y la Publicación por igual término de toda la información relativa a las disposiciones de la presente y de la Contribución Especial por mejoras de la Obra de Red de Gas Natural, en los transparentes de la Municipalidad de Villa Cura Brochero. El Departamento Ejecutivo determinara y publicara en medios de difusión locales, la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición.-

Quien desee oponerse deberá presentarse ante la Oficina de Dirección de Obras Publicas, acreditando vínculo jurídico con el inmueble beneficiado por la Obra.

Se entenderá que el beneficiario que no formulo oposición en el plazo y modalidad establecidos, aprueba la realización de la obra, en los términos previstos por la presente Ordenanza.-

Si las oposiciones no superaran el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentistas comprendidos en la obra, a partir del cierre del Registro, la Municipalidad y/o empresa contratista, quedara automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma y resultara Obligatorio el Pago de la Contribución Especial por Mejoras.-

Artículo N° 14: MODALIDAD DE PAGO: El Pago de la Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada por los frentistas beneficiados ante el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme las siguientes modalidades:

- Pago de Contado del cien por ciento (100%) de la Contribución, con un descuento del quince por ciento (15%).-
- Pago de Contado del cincuenta por ciento (50%) de la Contribución, con un descuento del diez por ciento (10%) y saldo en hasta en seis (6) cuotas consecutivas, sin intereses.-
- Pago en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses.-
- Pago en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% mensual.-
- Pago de hasta dieciocho cuotas (18) con un intereses del 2% mensual.-

ARTICULO N° 15: El Departamento Ejecutivo reglamentara mediante Decreto las fechas de vencimiento de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas.

El solo vencimiento de los plazos establecidos producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-

En el caso de planes de pago, la falta de pago de dos cuotas consecutivas hará exigible el pago integro del saldo deudor, el cual podrá ser refinanciado hasta el máximo de cuotas establecido, con un interés del dos por ciento mensual (2%).-

Artículo N° 16: EXENCIONES: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a eximir en un cien por ciento (100%) la Contribución Especial generada por inmuebles pertenecientes a Centro de Jubilados, Templos de religiones reconocidas oficialmente, Instituciones Educativas publicas o privadas de todo nivel, Clubes Deportivos, Administración publica municipal, provincial o nacional y Poder Judicial en relación a inmuebles afectados exclusivamente a la actividad propia, a petición de los mismos, cuyos requisitos serán objeto de Reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO N° 17: SUBSIDIOS: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar de forma parcial o total o establecer formas especiales de pago de forma excepcional, de la presente Contribución para Obra de Tendido de Gas Natural a los frentistas que demuestren imposibilidad de afrontar los gastos que genera la ejecución de la obra en su frente, a petición del Beneficiario, conforme Reglamentación emitida a tal fin.-

Artículo N° 18: Lo dispuesto en los Arts. 16 y 17, lo es sin perjuicio del Régimen de Subsidios que aplique el Gobierno de la Provincia de Córdoba, conforme Cláusula Segunda de Convenio Marco. A los fines de los Artículos 16 y 17 el Departamento Ejecutivo Municipal afectara los recursos necesarios del Fondo Municipal de Gas.-

Artículo N° 19: Se establece a los fines y efectos que correspondan que la indicación del nombre del titular del inmueble, que se consigne en el Cedulón expedido a los fines de la presente Ordenanza, resulta meramente indicativo, debiendo responder por el monto adeudado del inmueble beneficiado, cualquiera sea su propietario.-

Artículo N° 20: En caso de modificaciones o transmisiones de dominio, como constitución de derechos reales u otros que afecten el dominio

del inmueble beneficiado por la Obra de Gas, el Escribano Publico interviniente deberá solicitar a tales fines, Libre Deuda de Contribución Especial por Tendido de Redes de Gas Natural, o la liquidación correspondiente a los fines de la retención del monto adeudado.-

Artículo N° 21: A los fines de la obtención del Libre Deuda General Municipal, deberá encontrarse Cancelada y/o abonada al día de la fecha en caso de Plan de Pagos, la presente Contribución Especial por Mejoras, a los fines de la obtención de habilitaciones comerciales, aprobación de planos de todo tipo, etc., conforme lo exijan las Ordenanzas vigentes.-

Artículo N° 22: Para los casos y situaciones no previstas en la presente, se aplicaran de forma subsidiaria las Ordenanzas Municipales vigentes que resulten de aplicación y no se contradigan con las disposiciones o espíritu de la presente.-

Artículo N° 23: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en uso de facultades establecidas por Ley 8102.-

Artículo N° 24: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-

Suscriben el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Juan Manuel Valenciaga y Secretaria del Concejo, Alejandra Gómez.-

Promulgada mediante Decreto 308/18.-

1 día - N° 190780 - s/c - 18/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1425-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 7 de Agosto de 2018.-

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A CONFORMAR UNA JUNTA PARTICIPATIVA EN LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL FOLKLORE EN EL AGUA, EDICIÓN N° 51, EN EL PRÓXIMO MES DE ENERO DEL AÑO 2019.

FUNDAMENTOS: Con motivo de la realización del festival Folklore en el Agua edición N° 51 que se realizará en el próximo mes de enero del año 2019, y atendiendo a la necesidad de dar participación en la preparación, organización y ejecución del mismo a distintas entidades e instituciones de nuestra ciudad de Villa del Rosario.

Dicha participación tiene como objetivo consultar con los representantes de las citadas instituciones los distintos aspectos que hacen a una organización eficaz y participativa.

Por ello y lo dispuesto por el art. 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- INVÍTASE al Sr. Franco Papa, D.N.I. N° 32.889.183, Sr. Hernán Faustini D.N.I. N° 21.046.612, Sra. Marcela Gavotti D.N.I. N°

20.407.959, Sr. Marcelo Brunetto D.N.I. N° 24.324.072, Sra. Mónica Gerbino D.N.I. N° 16.612.730, Sr. Nicolás Manzotti D.N.I. N° 37.526.279, Sr. Sergio Frassa D.N.I. N° 24.934.627, Sr. Omar. H. Giardelli D.N.I. N° 6.433.770, Sr. Domingo Mochi D.N.I. N° 6.448.546, Sr. William Tisera D.N.I. N° 32.292.366, Sra. Lilian Robert D.N.I. N° 20.212.036, Sr. Mario Palloto D.N.I. N° 24.974.126, Sr. Ramiro Palazzesi D.N.I. N° 31.097.882, Sr. Franco Faustini D.N.I. N° 37.526.321, Sr. Carlos Luque D.N.I. N° 17.440.353, Sr. Marcelo Gaité D.N.I. N° 17.056.382, Sr. Julio Muzzi D.N.I. N° 5.070.492, Sr. Carlos Mochi D.N.I. N° 8.498.923, Sr. José Papa D.N.I. N° 10.250.003, Sr. Aldo Carnero D.N.I. N° 6.431.692, Sra. Jimena Mariani D.N.I. N° 31.819.023, Sr. Fabián Tissera D.N.I. N° 24.133.039, Sra. Sofía Torres Pasquini D.N.I. N° 33.619.350, Sra. Julia Gigena D.N.I. N° 16.884.034, para que conformen una Junta Participativa en la Organización del Festival Folklore en el Agua, Edición N° 51, en el próximo mes de Enero del año 2019, según consta en acta de reunión que se adjunta a la presente como formando parte.

Artículo 2°.- DERÓGASE la Ordenanza N° 1283-A-2015 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los siete días del mes de Agosto de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 191720 - s/c - 18/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1455-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 18 de diciembre de 2018.-

ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE "GOBERNADOR DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" A UNA CALLE ACTUALMENTE SIN NOMBRE

VISTO: El día 28 de noviembre se conmemorara el día que fuera el cumpleaños del desaparecido físicamente, ex Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. José Manuel De la Sota.

Y CONSIDERANDO:

Que es oportuno y justo homenaje a quien fuera tres veces Gobernador de la Provincia de Córdoba

Que fuera diputado nacional y senador nacional

Que no existe nombre para la Calle que se decide acordarle

Que su extensa trayectoria política incluye el paso constante con su presencia y también obras que hoy aún siguen en pie en nuestra Ciudad, como lo es la conclusión de una de las etapas del ex I.P.E.T N°8, los fondos de restauración en el año 2006 de la Basílica Nuestra Señora del Rosario, Planes de Vivienda, aportes extraordinarios para el Centro de salud Alma Ata, y tantas obras y aportes que fueron decisiones de su gestión.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, con el nombre "Gobernador Dr. José Manuel De la Sota", a una arteria de nuestra ciudad, que el Departamento Ejecutivo designará cuando reglamente la presente ordenanza.

Artículo 2°.- APRUEBANSE las alturas correspondientes a cada tramo, de conformidad a los planos disponibles en el catastro municipal.

Artículo 3°.- ACTUALÍCESE la cartografía oficial de la ciudad, a través del Área de Catastro.

Artículo 4°.- PROCÉDASE a confeccionar y colocar las chapas de señalización, las cuales ostentarán la siguiente leyenda: "GOBERNADOR DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA"

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 192654 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **BERROTARAN**

DECRETO 08/2019

VISTO: El proceso electoral correspondiente a la elección de autoridades municipales de Berrotarán; y

Considerando

Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, conforme la Proclamación de autoridades emanada de la Junta Electoral interviniente en la elección municipal año 2015,

Que conforme lo establece el Artículo 49 Inc. 4 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y lo fijado por el Artículo 33 de la Ordenanza de Régimen Electoral Municipal 03/2007, es facultad del Departamento Ejecutivo Muni-

cipal convocar a elecciones municipales.

Que atento a lo dispuesto por el art. 34 de la Ordenanza Nro. 03/2007 la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, debe realizarse con una antelación de sesenta (60) días corridos como mínimo de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Que la Ley Orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, electos en forma directa por el Pueblo de los respectivos Municipios (Artículo 9, Ley 8.102).

Que el Departamento Ejecutivo será desempeñado por el Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios.

Que el candidato a Intendente lo es a la vez primer concejal en la lista que lo postula.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en los Municipios que tuvieran hasta diez mil (10.000) habitantes, según los resultados arrojados por el último Censo Nacional (Artículo 12, Ley 8.102), y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal y al Título Cuarto de la Ordenanza 03/2007.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en épocas de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que

Obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78, Ley 8.102).

Que el comicio estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, la cual se registrará por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y por la Ordenanza Régimen Electoral Municipal 03/2007.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Artículo 1°.- CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Berrotarán para el día CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (14/04/2019), para elegir un Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes, así como tres (3) Miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Artículo 2°.- La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley 8.102 y en el del Título Cuarto de la Ordenanza Municipal 03/2007, respetándose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Artículo 3°.- La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que siga en el resultado de la elección (Art. 78, Ley 8.102), respetán-

dose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Artículo 4°.- Votarán en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al Circuito denominado BERROTARAN según el Registro Nacional de Electores.

Artículo 5°.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal de extranjeros, Artículo 129 Inc. 2 y 130 de la Ley Provincial 8102 y complementarios de la Ordenanza 03/2007.

Artículo 6°.- Corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos, asignación de cargos y proclamación de electos y toda otra cuestión que suscite con relación a estos aspectos en lo concerniente a la elección de Autoridades Municipales, según lo establecido en el Título Segundo de la Ordenanza 03/2007.

Artículo 7°.- En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 132 y concordantes de la Ley provincial 8.102, las prescripciones de la Ordenanza N° 03/2007 (Régimen Electoral Municipal) y, supletoriamente, la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 9°.- Notifíquese al Señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a los fines de su competencia.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la localidad de Berrotarán, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba a los 01 día del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

3 días - N° 195126 - s/c - 20/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:

Acta N° 5954, Catastro N° 5249, propietario Sr. Mottura, Claudio Daniel, domicilio en Av. San Martín N° 345 de Colonia Caroya; Acta N° 6332, Catastro N° 7213, propietario Sr. Albarracín Walter Hugo y Otro, domicilio Mtra. O. Prosdócimo N° 1160, Colonia Caroya; Acta N° 6337, Catastro N° 6780, propietario Bergia Ricardo y Fernando, domicilio Madre T. de Calcuta N° 899, Colonia Caroya; Acta N° 5003, Catastro N° 7322, propiedad del Sr. Flores Alfonso, domicilio C. Peña N° 750 de la ciudad de Jesús María; Acta N° 5020, Catastro N° 7344, propietario Aramayo Rey, domicilio Psje. Trébol N° 464, Jesús María; Acta N° 5017, Catastro N° 7532, propietario Sr. Matrone Alejandro, domicilio P. Francisco Pez (N) N° 36, Colonia Caroya; Acta N° 5007, Catastro N° 5541, propietario Sr. Rolando Romero, domicilio A. Forgiarini (S) 329, Colonia Caroya; Acta 5021, Catastro N° 6588, propiedad

de la Sra. Castro Nilda, con domicilio en calle Lavalle N° 85 de la ciudad de Arroyito; Acta N° 5022, Catastro N° 7313, propietario Sr. González Artemio, domicilio Santiago Apóstol N° 902, Colonia Caroya; Acta N° 5002, Catastro N° 7321, propietario Sr. Custodio Canelo, domicilio Santiago Apóstol N° 902, Colonia Caroya; Acta N° 5006, Catastro N° 7319, propietario Sr. Canelo Sergio, domicilio Santiago Apóstol N° 902, Colonia Caroya; Acta N° 5019, Catastro N° 6558, propietario Cepeda Héctor y Otros, domicilio San Bartolomé N° 892, Colonia Caroya; Acta 5023, Catastro N° 4703, propietario Sr. Santucho Horacio, domicilio Rosa Mística N° 115, Colonia Caroya; Acta N° 5005, Catastro N° 7330, propietario Sr. Martínez José Luis, domicilio San Juan N° 216, Colonia Caroya; Acta N° 5992, Catastro 7526, propietaria Sra. Panontini María José, domicilio J. B. Migotti (S) N° 162, Colonia Caroya; Acta N° 5980, Catastro N° 5216, propietario Sr. Lauret Héctor, domicilio Av. San Martín N° 1887, Colonia Caroya; Acta N° 5998, Catastro N° 2866, propietario Sr. Silvestre Aníbal, domicilio C. Griguol N° 5446, Colonia Ca-

roya; Acta N° 5997, Catastro N° 7246, propietario Sr. Del Zoppo Daniel Osvaldo, domicilio Santa Cruz N° 1284, Jesús María; Acta N° 5988, Catastro N° 3787, propietaria Sra. Zarate María Josefina, domicilio A. Forgiarini (N) 230, Colonia Caroya; Acta N° 5990, Catastro N° 8310, propietario Sr. Arzubi Fernando Daniel, domicilio en P. Harris (S) 321, Colonia Caroya; Acta N° 6403, Catastro N° 5670, propiedad del Sr. Lombardi Pedro, con domicilio en Calle 56 N° 4235 B° San Martín, Buenos Aires; Acta N° 4696, Catastro N° 7304, propietario Sr. Bergagna Máximo Francisco, domicilio J. B. Migotti (N) N° 59, Colonia Caroya; Acta N° 6410, Catastro N° 2626, propietario Sr. Serafini Roberto Antonio, domicilio Prensa Arg. N° 1470, Chilecito, La Rioja; Acta N° 6559, Catastro N° 7985, propietario Sr. Roldán Mauricio con

domicilio en calle Los Pinos S/N, Villa Ani Mi; Acta N° 6561, Catastro N° 8467, propietario Sres. Anzolini Fabián y Monges Graciela, domicilio José Hernández N° 465, Jesús María; Acta N° 6562, Catastro N° 8465, propietario Sr. Martínez Pablo, domicilio Av. Dr. A. Remedi N° 128, Jesús María; Acta N° 6563, Catastro N° 8045, propietario Sr. Romero Pablo, domicilio Intendente Céspedes N° 736, Jesús María;
Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas, la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

3 días - N° 192844 - s/c - 18/02/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  boe@cba.gov.ar  [@boecba](https://twitter.com/boecba)